



Nº 28
ABRIL 1997

SALA DE TOGAS



BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA



**Nueva Junta de Gobierno del
Ilustre Colegio de Abogados de Almería,
tras las últimas elecciones del 20 de Diciembre**



SALA DE TOGAS

Revista del Ilustre Colegio Provincial de
Abogados de Almería

DIRIGE:

Jesús Ruiz Esteban

CONSEJO DE REDACCION:

PRESIDENTE:

Juan Blas Martínez Sánchez

VOCALES:

Jesús Ruiz Esteban

Emilio Esteban Hanza

José María Requena Company

María Isabel Viciano Martínez-Lage

Isabel María Lao Fernández

Antonio López Cuadra

Manuel Falces Aznar

DISEÑO ESCUDO:

José María Molina

EDITA:

Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de Almería
Alvarez de Castro, 25 - Bajos
Telf. (950) 23 71 04
04002 ALMERIA

COMPOSICION:

 FOTOMECANICA INDALO, S.C.
C/. Santa Ana, 7
Telf. y Fax 25 51 65 - 04008 ALMERIA

IMPRIME:

COLBAY, S.L.
Políg. Ind. Cortijo Grande, calle Central
Telfs. 27 30 66 - 27 20 73
Fax 27 05 26
04007 ALMERIA

DEPOSITO LEGAL:

AL - 297 - 1988

El Consejo de Redacción no se respon-
sabiliza de la opinión vertida en los artí-
culos firmados por sus autores.

Indice:

- 1 Salutación del Decano
- 2 Toma de posesión del Ilmo. Sr. D. José Arturo Pérez Moreno como nuevo Decano del Colegio de Abogados de Almería
- 5 Resultados de las Elecciones a la Junta de Gobierno del día 20 de Diciembre de 1996
- 6 El Honor y la Injuria en el nuevo Código Penal
Por Emilio Esteban Hanza
- 11 Antiguas fotos de nuestros Decanos
- 12 Algunos aspectos materiales y formales de la Ley que regula el Tribunal del Jurado
Por Emilio Esteban Hanza
- 16 Actualización de Balances para perfonas físicas
Por José M^º Maturana Miguel
- 18 Grupo de Abogados Jóvenes de Almería
Por M^º del Pilar del Pino García
- 22 Bibliografía
Por Antonio López Cuadra
- 23 Noticias de otros Colegios
Por José Manuel Ochoa
- 24 Homenaje a D. Miguel Zea con motivo de su jubilación
- 25 Consejo General de la Abogacía
- 26
a NOTICIAS
- 29
- 30 Jura Promesa de Agobados
- 31 Festividad de la Patrona
- 32 B.O.E.
Por Isabel M^º Lao Fernández

Salutación del Decano

Queridos compañeras y compañeros:

Tenéis en vuestras manos un nuevo número de nuestra "SALA DE TOGAS", que es el primero de la etapa correspondiente a la Junta de Gobierno constituida tras las Elecciones de Diciembre de 1996. Este número, como veréis, tiene un cierto carácter transicional, pues recoge efemérides del año 1996, junto con las elecciones y la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno, y otros hechos posteriores.

Pero lo importante es que este ejemplar ha comenzado ya a responder a las directrices adoptadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, que, básicamente han hecho que la confección de la Revista no dependa directamente de la Junta, sino del Consejo de Redacción y del Director. Ahora bien, no basta con eso, sino que la Junta de Gobierno quiere que todos los compañeros se involucren en la labor del Colegio, para dar ese paso al futuro del que tanto se ha hablado. La renovación ha empezado, pero no debe cesar. La ilusión debe estar presente, y ello nos lleva a pedir a todos los compañeros que lo deseen, que se unan a este Consejo de Redacción entrando a formar parte del mismo o remitiéndole sus colaboraciones, para así hacer entre todos que "SALA DE TOGAS" no sea sólo un noticiero o álbum de fotos, sino el lugar de opinión y difusión que queremos que sea. Colaborando, aportaremos todos lo mejor que tengamos, y si nos quejamos será de nuestro propio trabajo, para mejorarlo. No debe existir ahora motivo para decir que este número ha gustado más o menos. Si gusta menos, mejorémoslo entre todos. Si gusta más, nos congratularemos también al unísono.

Dejo patente, pues, el agradecimiento de la Junta de Gobierno y el mío propio a quienes han comenzado esa tarea, y ello junto a la petición a to-

dos los Colegiados de su colaboración para que "SALA DE TOGAS" sea lo que debe ser.

No es aún momento de hacer balances de gestión de la nueva Junta de Gobierno, pero sí es preciso dejar constancia de la enorme ilusión y entrega de todos sus miembros en la labor encomendada, así como la gran colaboración encontrada en todos los compañeros, que están haciendo que esa labor sea especialmente grata. Quiero, pues, como Decano, agradecer a todos los miembros de la Junta de Gobierno su dedicación y esfuerzo por sacar adelante el proyecto de renovación convalidado por las urnas colegiales; a los muchos compañeros que se han ofrecido a colaborar y que hoy están encargados ya de muchos aspectos de la función colegial;



y, por supuesto, a los empleados del Colegio. Sin todos vosotros, cualquier proyecto sería una mera entelequia.

Quiero asimismo dejar constancia de la cordialísima acogida recibida de los órganos supraprovinciales de la Abogacía, pues tanto en el Consejo General de la Abogacía como en el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, se nos ha recibido con brazos sinceramente abiertos y brindado toda clase de ayuda y colaboración, que agradecemos.

Vosotros, compañeros, habéis comprobado que el Colegio ha empezado a cambiar, habéis visto ya que algunas ideas son hoy realidades, y queremos que aprovechéis que las puertas del Colegio están y estarán siempre abiertas a cualquier iniciativa y al planteamiento de cualquier problema, pues estamos empeñados en conseguir un Colegio del que todos nos sintamos orgullosos.

Por ello, sabed que la Junta de Gobierno y el Decano que hoy la preside están a vuestra entera disposición, pues los cargos son servicio, y sólo así cabe entenderlos y ejercerlos.

Muchas gracias y un fuerte abrazo.

Toma de posesión del Ilmo. Sr. D. José Arturo Pérez Moreno como nuevo Decano del Colegio de Abogados de Almería

EL pasado día 27 de enero asistimos a un acto significativo en la vida de nuestro Colegio. Se producía la toma de posesión del nuevo Decano, surgido de las elecciones celebradas en el mes de diciembre último.

Es este Colegio especialmente perezhoso en esto de los cambios de Decano y es por ello que la fecha que comentamos quedará para la historia colegial.

La existencia en las últimas elecciones de tres candidaturas a los cinco miembros de la Junta de Gobierno, aparte de otras dos individuales a Decano, el hecho de que el compañero Ramón Muñoz lleva quince años en el cargo, y los avatares del Colegio en los últimos años, con la dimisión de toda la Junta de Gobierno a excepción del Decano, la constitución de la Junta de Edad, etc. concedían especial relevancia al acto al que estábamos convocados, y al que respondieron los colegiados con una importante asistencia.

Del acto, y en cuanto a lo que importa para el futuro, cabe destacar el discurso del Nuevo Decano que por su interés transcribimos íntegramente.

Nosotros, de su lectura, deducimos un claro mensaje, se **abre** una nueva etapa para el Colegio y hemos destacado la idea de apertura porque se nos convoca a todos los colegiados a trabajar, a aportar nuestra ilusión, nuestras ideas y nuestro esfuerzo para que el Colegio seamos todos.

Así nos saludó el Decano:

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, Ilmo. Sr. Fiscal Jefe, Ilmos. Sres. compañeros, Sras. y Sres.:

En uso por primera vez de la palabra en mi condición de Decano de este Ilustre Colegio, quiero expresar, de entrada, la enorme satisfacción y emoción que este acto representa para quienes tenemos hoy el honor

de tomar posesión de cargos de la Junta de Gobierno.

Es de justicia comenzar por agradecer a quienes han hecho posible que este momento llegue a ser una realidad. A quienes con su iniciativa alumbraron en los primeros momentos el embrión de lo que luego sería una candidatura electoral. A quienes nos han apoyado, al

compartir con nosotros la ilusión por el futuro del Colegio que pretendemos. A cuantos nos han apoyado con su voto.

A todos los colegiados gracias también por vuestra participación.

Nuestro reconocimiento así mismo a quienes, en otras candidaturas, han sido partícipes con nosotros del proceso electoral, pues el desarrollo del mismo ha sido ejemplar en todos los aspectos, y presidido por el mutuo respeto, que debe enorgullecer a quienes de esa forma han actuado.

Estamos también muy sinceramente agradecidos a todos los que asisten a este acto de toma de posesión y a aquellos que hubieran querido asistir y por múltiples razones no lo han podido hacer. Quiero hacer mención, junto con nuestro ofrecimiento de colaboración, a la honrosa representación en este acto de las Carreras Judicial y Fiscal, así como al Secretariado de la Administración de Justicia y los demás cuerpos de funcionarios de la Oficina Judicial, y hacer asimismo una muy entrañable referencia al Colegio de Procuradores, con el que tendremos especial paralelismo como es propio de dos profesiones unidas en la labor de postulación en que nuestro trabajo consiste.

Permitidme también expresar, a título personal, algo para mí imposible de silenciar en esta ocasión, pues se refiere a personas que están ahora en mi pensamiento.

Siempre en mi memoria, mi padre y maestro, punto de referencia constante, para quien éste habría sido, sin duda, un gran momento. Son muchas cosas las que podría decir de él



ahora, pero es preferible tan solo un emocionado recuerdo y silencio, que permitirme comparta con mi madre aquí y ahora presente.

Mi recuerdo también en este momento a mi tío y Decano Don Rogelio Pérez Burgos, ejemplo de Abogados, derrochante, junto con su saber, de simpatía y hombría de bien.

Un recuerdo también para dos enormes Abogados, que me enseñaron, como a otros compañeros que han formado candidatura conmigo, el oficio de estos cargos de la Junta de Gobierno Colegial, con tal claridad de ideas y decisiones, regidas siempre por el compañerismo y la rectitud, que su guía será indispensable para nosotros en la labor que acometemos hoy. Me refiero a dos caballeros de la profesión: Don Diego Alarcón Moya y Don Joaquín Monterreal Alemán.

Y una mención muy especial a mi mujer, en muestra de gra-

“ **Nuestra elección ha supuesto la aceptación de una oferta electoral por un insigne colectivo como el de Letrados de Almería, y nos obligará a cumplir cuanto hemos anunciado y cuanto más nos sea posible.**

titud por su ayuda inestimable en todas mis iniciativas; y a ella, junto con nuestros hijos, porque de ellos también será gran parte del saldo de la cuenta del pasivo del Decanato.

Nuestra elección ha supuesto la aceptación de una oferta electoral por un insigne colectivo como el de Letrados de Almería, y nos obligará a cumplir cuanto hemos anunciado y cuanto más nos sea posible.

Nos presentamos a las Elec-

ciones porque creímos que podíamos ser útiles al Colegio, y formamos una candidatura cohesionada, un verdadero equipo, cinco compañeros que compartimos tanto los problemas de quienes nos precedieron en su incorporación al Colegio, como la problemática de los compañeros más jóvenes, a cuya generación pertenecemos.

El conjunto de los colegiados ha compartido ese mensaje, y ha sido conforme en que sólo un trabajo en equipo puede ser eficaz para la realización de nuestro programa.

Se abre para el Colegio una nueva etapa.

Y es de justicia abrirla con una mirada atrás y con el reconocimiento a quien ha sido nuestro Decano durante los quince últimos años: el compañero Ramón Muñoz Sánchez, cuya consagración al Colegio de Almería es de general consenso.

Los compañeros del Colegio han entendido que debía producirse en este momento la renovación de la Junta de Gobierno, como –ya lo decíamos– ha ocurrido en tantas otras ocasiones a lo largo de la historia colegial.

Pero ello no empece, sino que en realidad obliga, al reconocimiento a Ramón Muñoz, que yo personalmente y la Junta de Gobierno, que se constituye hoy, hace públicamente, por su labor de años al frente de la Corporación.

La profesión de Abogado que a todos nos une, está sufriendo hoy profundas transformaciones a la vez que ocupa un transcendental espacio en la sociedad, no solo en el tradicional papel de defensa del ciudadano, sino también en las relaciones comerciales e internacionales, donde la creación jurídica se ha

convertido en verdadera génesis de riqueza.

Los Abogados nos encontramos hoy en una sociedad española libre y democrática, y tenemos el deber, como juristas, de colaborar en la perpetuación del Estado de Derecho y del imperio de la Ley que establece nuestra Constitución, norma jurídica ejemplar y garantía de la convivencia que el pueblo español ha decidido le rija.

Y no puede olvidarse, por tanto, nuestra inserción social, nuestra obligación para con la ciudadanía, que desarrollamos en gran manera mediante nuestra aportación de defensa de oficio, pero que ha de plasmarse también mediante cuantas actuaciones sean conducentes al bien social en su más amplio espectro, sin llegar en ningún caso a plantear siquiera nuestro Colegio como una taifa o acotado, sino como una parcela más del entramado social, en que se reúnen un grupo de profesionales con que los ciudadanos sepan que pueden contar.

Traemos ilusión por trabajar por el Colegio.

Quiénes hoy nos incorporamos al Gobierno Colegial seremos, en unión con los compañeros que permanecen en sus cargos –cuyo ánimo de colaboración me consta–, la Junta de Gobierno de todos los Colegiados, servidores y portavoces de la totalidad de los Abogados de Almería.

Para ello, como postulábamos, llevaremos a cabo actuaciones de eficaz ayuda a los jóvenes Colegiados, promoveremos la inmediata redacción de los Estatutos del Colegio, institucionalizaremos las Delegaciones del Colegio en los distintos Partidos Judiciales, daremos par-

ticipación a todos los Colegiados en la gestión de la Corporación, dotaremos al Colegio de nuevos medios e instalaciones, fomentaremos las relaciones con la Administración de Justicia y abordaremos sus problemas puntuales o cotidianos que nos afectan, y tendremos al Colegio en continua actividad, reestructurando cuanto sea necesario, y todo ello, y cuanto más podamos, en cumplimiento efectivo y gozoso del mandato que nos habéis dado, aprovechando sin duda el momento ilusionado que hoy vive este colectivo.

La Junta de Gobierno que tengo desde hoy el honor de presidir va a constituirse como un equipo de gobierno, donde todos y cada uno de sus integrantes, tengan funciones pro-

pias a desarrollar para hacer que nuestro Colegio funcione como tal, como un colectivo útil y dinámico, con participación de todos los Colegiados y haciendo del Colegio una Corporación viva que, con el esfuerzo ilusionado y constructivo de todos, llegue a ser también una verdadera casa de todos, un Colegio que sintamos como algo nuestro y que nos ayuda y apoya en el ejercicio de la profesión en un marco de solidaridad y servicio.

Pero también queremos involucrar a todos los compañeros, pues somos conscientes de que no solo la Junta de Gobierno, sino todos los Colegiados juntos, hemos de dar el paso adelante, el paso al futuro que nuestro Colegio necesita, basado en la renovación por la vía de la ilusión, la imaginación y el empeño común.

Así, para terminar, junto con el agradecimiento a todos los Colegiados vaya también la petición de su ayuda y compromiso para con el proyecto que nos ha movido, pues se trata de hacer que **el Colegio seamos todos y que entre todos hagamos que este Colegio sea lo que todos queremos.**

Muchas gracias.

Los compañeros del Colegio han entendido que debía producirse en este momento la renovación de la Junta de Gobierno, como ha ocurrido en tantas otras ocasiones a lo largo de la historia colegial.

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1996

DECANO

	TOTAL PUNTOS
José Arturo Pérez Moreno	361
Ramón Muñoz Sánchez	304
Fulgencio Miguel Pérez Dobón	259
José Ramos Ballester	24
Bernardo Carlos Falcón Martín	13

DIPUTADO PRIMERO

Francisco Caparrós Torrecillas	422
Guillermo Lao Lao	315
José Antonio Galdeano Peña	218

DIPUTADO CUARTO

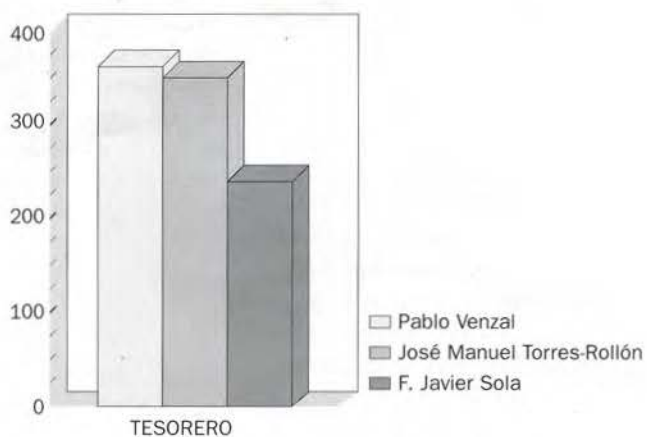
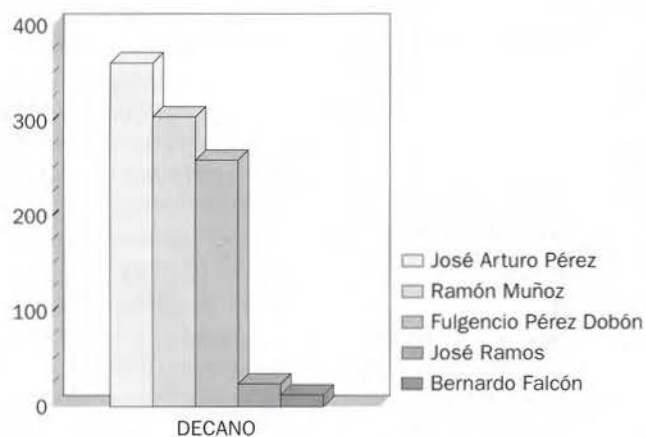
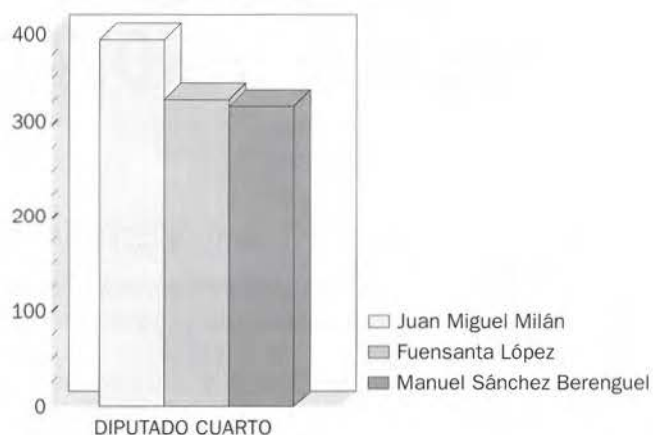
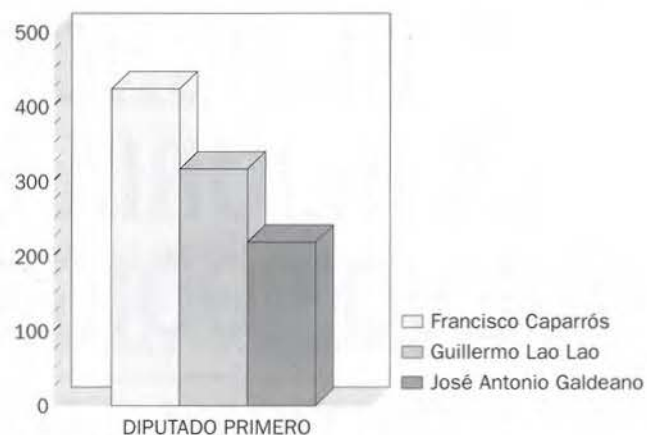
Juan Miguel Millán Criado	392
Fuentsanta López López	328
Manuel Sánchez Berenguel	321

TESORERO

Pablo Venzal Contreras	363
José Manuel de Torres-Rollón Porras	351
Francisco Javier Soria Díaz	239

CONTADOR

María del Carmen Moncada García	369
Ana María Vargas González	313
Carmen Alvarez Segura	240



EL HONOR Y LA INJURIA EN EL NUEVO CODIGO PENAL

CRITICA A ALGUNA DE SUS INNOVACIONES

Por Emilio ESTEBAN HANZA

Académico correspondiente de la R.A. de Jurisprudencia y Legislación de Granada



DATOS HISTORICOS

El marco jurídico debe ser fiel receptáculo y, a su vez, medio definitorio y orientador de la vida, cultura y dinámica de una sociedad concreta. Subsiguientemente los modelos legales oscilarán, y la calificación o enmarque de una acción humana, en un tipo legal y, más aún, de carácter penal, ha experimentado y seguirá experimentando, sin duda, múltiples enfoques, matices y fluctuaciones.

Así viene acaeciendo, en concreto con la figura o delito de INJURIA.

Y ello (aparte el elemento subjetivo o "animus", cuyo análisis abordaremos después), no sólo para poder encasillar un comportamiento de expresión verbal o escrita, o acción ejecutada, en el tipo de la injuria sino, ya dentro de ese cuadro general, para poder perfilar y calificar la infracción como delito o mera falta o contravención.

En un buceo histórico podemos entender como una realidad común a todos los pueblos el castigo impuesto a los ataques al honor en los varios matices que el término ha venido significando sociológica y jurídicamente desde el principio de los tiempos.

Las leyes de Moisés penaban con el Talió y Egipto y Atenas aplicaban, con excepciones, la misma pena.

En la antigua Grecia —viene señalando PUIG— consideraban el oficio de sicofantes (aleves y falsos delatores) «el terror y el azote de los ciudadanos».

Se refiere a este delito la Lex Cornelia de injuriis y la Ley de las XII Tablas, sancionando incluso las canciones infamantes (carmen famosum).

La propia etimología de la injuria le daba ya en el Derecho Romano un sentido amplísimo englobando todo acto contrario a

derecho (in ius, contra ius). En Monsen se condensa la acepción técnica de la injuria equiparable a la contumelia.

En este significado de ofensa antijurídica a una persona abarcaba la injuria las modalidades de contumelium, carmen famosum y libelus famosus.

Se reguló en un principio la injuria propiamente dicha, no la calumnia que necesitó un tiempo para su tipificación. El Fuero Juzgo y el Real trataron aquella, y las Partidas la desarrollaron con exquisita meticulosidad.

Al referirse al fundamento de la injuria PACHECO explicaba que los «delitos contra el honor son una especie de delitos contra las personas en los pueblos en donde la honra es parte de su existencia».

Y Bernardo de QUIROS afirma que «la injuria real es una forma de transición de los delitos contra la integridad corporal de las personas a los delitos contra la integridad moral».

En esta orientación se ha ido acentuando el valor de toda persona, la dignidad de todo hombre, buscando principios y normas igualitarias en la protección jurídica del honor.

Por ello QUINTANO Y MUÑOZ CONDE señalan la DEMOCRATIZACIÓN del concepto en cuanto el honor no es patrimonio de una clase sino de todos los hombres,

Proclamaciones de Leyes Fundamentales y solemnes, a nivel nacional e internacional han reforzado esta gran protección al honor, si bien otros derechos paralelos de la persona impresos en los propios marcos constitucionales, la han matizado y condicionado. Basta aludir a la Declaración de los Derechos del Hombre de 1.948 afirmando que «todos nacen iguales» y que «nadie puede ser objeto de ataques a su HONOR y a su reputación», mientras nuestra Constitución en su artículo 18 declara

que «se garantiza el derecho al honor».

Nuestro Código Penal, al proteger el honor lo venía haciendo en una doble vertiente:

a) Sancionar los ataques de imputaciones falsas y,

b) Sancionar otras expresiones o acciones vejatorias sin atenderse a la veracidad o no de lo atribuido o aludido en el ataque.

La Ley Orgánica de 1/82 de 5 de Mayo propende al propio fin protector en el ámbito civil del «derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen».

En esta línea se suprimieron, naturalmente, los antiguos Tribunales de Honor (artículo 26 C.E.), entendiéndose que el honor sólo puede juzgarse en el área del Derecho Penal, al ser un derecho fundamental.

El derecho al honor, como el de la intimidad y la propia imagen, se engloba por los Tribunales y la doctrina dentro de los *derechos de la personalidad*, que emanan de la *dignidad humana*. El Tribunal Constitucional así los considera en sentencia número 231/88 de 2 de Diciembre calificándolos de «derechos personalísimos y ligados a la misma existencia humana» (1).

Hagamos, a continuación, unas consideraciones en cuanto al aspecto SUBJETIVO y OBJETIVO del delito de injurias, porque sobre ellos abundaremos con más extensión cuando abordemos concretamente algunas innovaciones del Código vigente que no nos parecen excesivamente acertadas.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de Mayo 1.985 (Ponente Sr. Vivas) alude a un aspecto ambivalente del delito SUBJETIVO y OBJETIVO, entendiéndolo un supuesto de la primera vertiente la expresión proferida o acción ejecutada en presencia del sujeto pasivo, y atribuyendo o estimando la faceta objetiva cuando se atenta a su dignidad fuera de su presencia.

Con ello nuestro más alto Tribunal se hace eco -aunque no lo califica en esos términos- de la normativa italiana que tipifica la injuria y la difamación bajo los mismos criterios diferenciadores del Tribu-

nal Supremo español, si bien para la difamación exige el cuerpo normativo penal italiano, además de la ejecución a espaldas del ofendido, que lo sea *también ante varias personas*.

NUESTRO CODIGO PENAL DE 1.995 CONSIDERACIONES GENERALES CRITICA A ALGUNAS INNOVACIONES

El Código Penal español vigente, en su artículo 208 define la injuria como «la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona menoscabando su fama o ATENTANDO CONTRA SU PROPIA ESTIMACION».

Es la segunda modalidad de la injuria acabada de citar, totalmente innovadora respecto del código anterior, la que motiva nuestro comentario negativo, pues el Código acuña con ello una forma SUBJE-

208 «cuando se haya llevado a cabo con *temerario* desprecio hacia la verdad».

Para anular el componente (necesario en la injuria, según lo expuesto) del ANIMUS INJURIANDI no basta la dación de otras motivaciones (animus «corrigendi», «criticandi», «narrandi», «iocandi»), cuyas últimas variedades del «animus» se invocan frecuentemente en su defensa por el injuriador. No bastan, decimos, si se dan estos o algunos de dichos «animus» conjuntamente con el animus injuriandi (a veces revistiéndolo o disimulándolo); pero sí serían exculpatorios cuando se dan por sí solos en el supuesto enjuiciado como injurioso, sin la concurrencia pues del componente esencial tan citado del animus injuriandi. (2)

Pero volvamos al aspecto SUBJETIVO del nuevo Código referido al SUJETO PASIVO de la injuria.

En la mayor parte de los autores ha venido primando el aspecto OBJETIVO sobre el SUBJETIVO en la injuria, y así se carga por la doctrina el acento en la preposición EN, precediendo a la frase y vocablo «DESHONRA, descrédito o menosprecio», que son los términos del antiguo texto legal; de modo que, como sostiene RODRIGUEZ DEVESA, «si la expresión o acción *no son ofensivas*, aunque haya intención de injuriar en el sujeto activo, NO HAY INJURIA».

Y, claro es, el alcance de las expresiones o acciones, dado su ca-



Las leyes de Moisés penalaban con el Talión y Egipto y Atenas aplicaban, con excepciones, la misma pena.

TIVA que nos parece sumamente peligrosa.

Es obvio que no nos referimos al elemento SUBJETIVO del INJUSTO O ANIMUS INJURIANDI, que radica en la intención del SUJETO ACTIVO del delito de la injuria al vulnerar el honor de otro; intencionalidad o «animus» del sujeto activo que es componente indispensable para el delito, como proclaman con diaphanidad las sentencias del Tribunal Supremo de 4 de Marzo y 17 de Junio 1.986. Por ello en buena parte de la doctrina, es excluida la COMISION CULPOSA, si bien el Código parece darle acogida matizadamente en el párrafo 3º del artículo

rácter circunstancial han de ser valoradas por el TRIBUNAL. Pero, como dice la sentencia de 28.10.1.985 (Ponente Sr. Rodríguez López) «la valoración ha de hacerse con carácter *objetivo* de acuerdo con el criterio socio cultural de la Comunidad en que se producen».

Es decir, y así lo mantenemos, al enjuiciar el dicho o el hecho como cuestionablemente injurioso, hay que partir de datos y criterios cognoscibles objetivamente; no se debe dilucidar LA ESTIMACION PROPIA O AUTOESTIMA del sujeto presuntamente ofendido, como pretende el Código recién estrenado por los españoles.

Podría dar lugar la aplicación del nuevo texto en la segunda modalidad innovadora de la injuria, a errores involuntarios del sujeto pasivo, en la apreciación y exposición de SUS valores, de su estima; y ello resultaría más peligroso aún, si el sujeto pasivo adujere valores propios INSINCEROS Y FALSOS.

El Código derogado definía la injuria como «toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona».

Daba pues una definición que abarcaba el ataque a los tres aspectos de un mismo valor, vulneración pues que habrá de afectar y traducirse al concepto SOCIALMENTE ADMITIDO como deshonra, menosprecio o descrédito.

Y la aplicación por los juzgados estaba siempre montada sobre esa sensibilidad social a la que tenía que prestar atención y sintonía el Tribunal si no quería asumir el riesgo de incidir en resoluciones ilegales precisamente por apartarse del sentimiento de la colectividad.

Yo recuerdo, en mi larga etapa profesional ejerciendo la abogacía ante los Tribunales, resoluciones dictadas en que las expresiones «granuja», «imbécil», «indecente» e «hijo de puta», han sido calificadas como injurias graves, y recuerdo

también evoluciones jurisprudenciales posteriores de carácter absolutorio o de mera falta, bajo el argumento o tesis de que en el argot popular se han extendido tales expresiones, en muchos casos, como fórmula de mero desagrado, disidencia y enfado; o queja, protesta, sentimiento o disgusto, en discusión recíproca, sin especial malicia de mermar o atacar la honra, el crédito o el aprecio social de otra persona. (Se han considerado los términos referidos como delito de injurias graves en sentencia de 11-3-1921: como injuria leve la S. de 8-1-1956; y como meras incorrecciones o expresiones de mal gusto la S. de 5-5-1961).

Indudablemente ha ido influyendo en el grado de gravedad o de lenidad de la ofensa que estudiamos la proclamación, junto al honor, de otros derechos con el propio *rango de constitucionales*, como la libertad de expresión, la creación lite-

ra disuasorio para los infractores. (4)

CONTINUAS COLISIONES ENTRE LAS LIBERTADES DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION Y EL DERECHO AL HONOR

En la práctica se han dado continuas colisiones entre el ejercicio de aquellas libertades (artículo 20 de la Constitución española) con el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, siendo el respeto a éstos el límite de aquellas. Y ello hasta el punto que el artículo 20 número 4 "in fine" de la Constitución española señala este LIMITE enfatizándolo con el término ESPECIAL.

Este principio preferencial no es ni ha sido de fácil aplicación en la práctica.

En el profesional de la comunicación se presume el «animus informandi»; problema importante, si roza el ataque al honor, intimidad, y la propia imagen. Pero no les acoge el beneficio a los medios de comunicación clandestinos.

Para que se tolere o no se penalice al informador el ataque a la intimidad, no sólo la información ha de ser VERAZ sino que también se exige el requisito de haber de corresponder su contenido al INTERES GENERAL de la Comunidad.

Es decir, que si carece de VALOR general la información, prevalece el derecho del honor, intimidad y propia imagen contra el citado derecho de información, y sería sancionado el informador que atentare contra aquellos, como injuriador. Una circunstancia muy relevante para el Tribunal Constitucional es el carácter público o privado del sujeto pasivo en la información y si el contenido de esta se refiere a una u otra clase de actividad de aquél.

El código derogado definía la injuria como "toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona"

ria, artística, científica y técnica, la libertad de cátedra y el derecho a la información. El propio Código Penal nuevo en los artículos 197 a 20 recoge los delitos contra la intimidad y la propia imagen, en la modalidad del descubrimiento y revelación de secretos (3). Y anteriormente la Ley Orgánica 18/94 de 23 de Diciembre, Jefatura de Estado, es importante a este respecto por cuanto modificó el Código Penal en lo referente al secreto de las comunicaciones, expresando la Exposición de motivos que el código penal vigente a la sazón, en sus penas fijadas, no

Es verdad, como dice QUINTERO OLIVARES, que el honor se compone de un elemento interno o subjetivo de autoestima del individuo y otro objetivo, o el derecho que tiene a que los demás le consideren igual y merecedor de la misma. Y en este sentido el preámbulo de la Ley 0. 1/1.982 de 5 de Mayo alude al propio concepto que cada persona según sus actos propios mantenga al respecto.

Pero el Código vigente llega a más. *Califica la injuria en una de las modalidades, solo por el componente subjetivo, prescindiendo del objetivo.*

Es igualmente cierto que para reputar delito de injuria el Código nuevo exige una consideración objetiva o concepto público de grave, pero ello no resuelve técnicamente la difícil figura subjetiva que entroniza y que criticamos en la naturaleza de la injuria, al menos la de la falta del párrafo 2º del artículo 620 en relación con el tan citado párrafo 1º in fine del artículo 208.

De todos modos es claro que hay que partir en un régimen democrático del principio de igualdad de todos y de protección al honor para todos los hombres. Más aún, al igual que el principio de presunción de inocencia, y de buena fe, también ha de partirse del principio de presunción del buen comportamiento y del HONOR en todos.

MANZANARES Y CREMADES afirman, con razón, que existe un consenso social de confianza en la dignidad natural del ser humano; y que si el individuo se mantiene fiel a esa dignidad natural, sigue el buen hábito y permanece el derecho reconocido socialmente a su honor concreto; pero si defrauda la confianza social con su conducta alejada de la rectitud, cae en descrédito en forma de deshonor.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de Junio 1.983 sostiene «que el daño que el ho-

nor puede sufrir se origina en la propia conducta, y ni la Constitución ni la ley pueden garantizar al individuo contra el deshonor que nazca de sus propios actos».

Por eso hoy, dentro de la igualdad absoluta de todos los hombres al respecto, cada uno según su tarea, trayectoria y hábitos, puede tener un especial campo más sensible al honor, y así será apreciado y homologado por la sociedad en que se inserta.

El profesional comerciante estimará, normalmente como más precioso o preciado en su honor, su seriedad en los conciertos, su solvencia económica, la calidad de su mercancía, etc. Consiguientemente, como algún sector de la doctrina opina –CREMADES– para profundizar en el bien jurídico del honor hay que recurrir al METALenguaje, o sea a las ideas generales y convicciones generalmente admitidas entre los juristas, los jue-



En el profesional de la comunicación se presume el “animus informandi”; problema importante si roza el ataque al honor, intimidación, y la propia imagen.

ces y, en general, los especialistas en derecho. Y nosotros añadiríamos «Y a la colectividad, en general, a la que han de interpretar y captar aquellos».

LA ESTIMA PERSONAL DEL SUJETO PASIVO NO HA DE OPERAR POR SI SOLA PARA LA CALIFICACION O CONDENA

Nos parece que, en cualquier caso, la estima personal del sujeto

pasivo o juicio del valor propio de él, por sí solo, no ha de operar como base de una calificación de injuria ni menos para condenar por aquella presunta infracción cuando se atente contra aquel valor autoestimado, sino que ha de ser asumido en la propia valuación por el juzgador, haciéndose eco de lo que es la «sensibilidad colectiva». Y ello aunque sea referido a un sujeto, y a una situación singulares y específicos. Y, por supuesto, sin desconocer el sentido relativo al término honor, y la importancia del sujeto activo y pasivo, su grado de formación, su relación recíproca, y demás circunstancias del suceso; aspecto subjetivo del ofendido, que ha de ser apreciado, y demostrado para incorporarse, como un factor más a los elementos objetivos valuables.

En este sentido, aunque Muñoz Conde alude al referirse a la injuria, que su comisión engloba múltiples formas, como la verbal, la escrita, la simbólica por caricaturas o emblemas y la mera omisión del saludo, en casos, termina exigiendo para su existencia que se infrinja un deber de comportarse aceptado por la comunidad.

En fin, retornando el núcleo esencial de nuestra crítica, entendemos que si en el viejo Código los perfiles de la injuria, en cuanto a la valoración del contenido dependían en exclusiva del concepto social, hoy la injuria «por atentado a la propia estimación» del ofendido (aunque fuera en cuanto a la injuria como falta) hace ardua y, en casos, inasequible su detección y constatación.

Y ¿Cómo puede penetrar el juzgador, pensamos nosotros, en el santuario de la estima personal, individual e íntima de cada sujeto para sí mismo?; en cuya valoración y nivel, naturalmente –al aplicar el artículo 208 in fine no serían legales las valoraciones extrañas o generales.

El portillo abierto a la INCON-

CRECION y a la *inseguridad* con el tipo legal expresado dualmente, o mejor, con la segunda modalidad en el tipo legal vigente, nos resulta irrefragable.

Porque se puede apreciar «la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona menoscabando su fama», a través de testimonios de vida, conjugando lo que se entiende masivamente, social y culturalmente por DIGNIDAD Y FAMA; pero estas fuentes y módulos no valdrán ni serán bastante para enjuiciar y aplicar en su literalidad el precitado último inciso del párrafo 1º del artículo 208 «contra su propia estimación».

La aplicación de esta variedad de injuria conduciría al juez y habría de sentirse obligado a preguntar al sujeto pasivo «cuál es la propia estimación de este». Y la respuesta de él, en el rigor del texto legal, vincularía al juzgador. Ello –lo aludíamos anteriormente– aunque

la respuesta de autoestima del sujeto pasivo sea bienintencionada o no, bien autointerpretada o no, veraz o no, en acuerdo o en DESACUERDO, con la VALORACION y la ESTIMA SOCIAL. En el DILEMA del desacuerdo –individual y colectivo–, el juez que dilucida la injuria denunciada por la modalidad segunda del 208 (1º) habría de despreciar el concepto social y público y sentenciar por el criterio singular del sujeto pasivo.

He aquí, a nuestro juicio, un error imperdonable en el legislador del reciente Código Penal.

Aunque nos parece constatar que la Exposición de motivos, apartándose un tanto de la línea tradicional de este tipo de textos, se convierte en cierto modo en una continua justificación rayana en la autoalabanza, nosotros hemos destacado algunas innovaciones del flamante Código que reputamos de dudosa calidad técnica, de discu-

tible coherencia y de difícil o peligrosa aplicación práctica.

Empero no queremos omitir la apreciación de otros muchos aciertos del legislador penal, especialmente el hacerse eco y atemperarse a las necesidades de los nuevos tiempos con la creación y regulación de nuevas figuras jurídicas (y penalizaciones agravadas) que tipifican conductas individuales y organizadas nacional e internacionalmente, cuyos comportamientos venían incidiendo negativamente y de manera alarmante en nuestra sociedad.

Esperemos pues que el tiempo y los Tribunales, en su labor hermenéutica, interpreten, nos hagan entender diáfananamente y apliquen y desarrollen, en la esfera de su competencia, la compleja e innovadora normativa penal, en consonancia con las acuciantes demandas sociales y siempre dentro de la más estricta justicia y equidad.

- (1) De aquí surge también el tan debatido tema del honor en las personas jurídicas. Bástenos aludir, en esta extensa materia, a la Sentencia 107/88 que lo niega en principio, aunque les reconoce algún valor similar, en cuanto tienen "crédito" estos entes colectivos. El Auto de 16 de julio de 1990 del T. Constitucional les reconoce no tanto el derecho al honor sino una tutela del derecho al honor toda vez –se viene a afirmar– que bajo la persona jurídica subyacen personas físicas. Con fundamento en la sentencia del 11-11-91 sobre injurias vertidas contra el pueblo judío, se mantiene que los entes colectivos pueden ser afectados por injuria. En resumen, no se les reconoce a las personas jurídicas el carácter estricto de sujetos pasivos de la injuria pero sí –aparte su derecho de reclamaciones civiles– una situación equivalente interpretando los términos "des-crédito" y "deshonra". Es decir, que toda equiparación se basa en una ficción: la dignidad de las personas físicas que integran la persona jurídica.
- (2) Guarda cierta relación derivada el contenido de los artículos 210, 496 y 504 del Código Penal que eximen de responsabilidad, aplicando la exceptio veritatis cuando la imputación injuriosa afecta a funcionarios, Cortes Generales, Gobierno, Tribunales y altas instituciones del Estado, interviniendo en el ejercicio de sus cargos y actos públicos, respectivamente; pero el legislador excluye la aplicación de la exceptio veritatis en las injurias contra quien encarna la corona y sus allegados. No guarda ello, desde luego, excesiva coherencia con la línea democrática que quiere presidir el nuevo cuerpo de leyes penales, que, suprimiendo incluso el delito de desacato y su denominación, mantiene ahora, repetimos, estas modalidades infractoras y proscribire la exención de responsabilidad, aún probando la veracidad de la imputación, en este supuesto privilegiado singular.
- (3) No es imprescindible desarrollar, ni menos intentar demostrar, la neta diferencia del derecho al honor y el de intimidad y propia imagen, aunque no han faltado quienes los han equiparado en su concepción y tratamiento.
- (4) La citada ley es novedosa no sólo por la agravación de penas en algunos supuestos que venían contemplados en el Código Penal (artículos 192 bis y 497 bis) sino por la creación de la nueva modalidad delictiva de la divulgación propia de informaciones captadas ilícitamente por terceros. El vigente código se ha hecho eco del espíritu y letra de la ley orgánica precitada de 1994 e incorpora su contenido en los nuevos artículos 536 y 280 respectivamente.

Completar la iconografía de nuestros Decanos, para que vaya aumentando el acervo de la pinacoteca, con la adición de cuatro nuevos retratos –ya trozos de la historia, no solo en cuanto al tiempo, sino también en cuanto a su personal aventura– ha sido para nuestro Decano afán ilusionado, hasta conseguir las fotografías que publicamos, y que servirán de quietos modelos, para el pintor que realice los óleos, que en su día irán a engrosar los cinco ya enmarcados en la sala de juntas del Colegio.

Ha sido tarea difícil reunir las cuatro poses, aunque en realidad una de ellas, la de don Emilio Gómez Ruz, no se trata de una fotografía, ya que no se conserva ninguna sino un preciso retrato a lápiz..., por lo que desde estas páginas animamos a todos nuestros compañeros, a realizar una búsqueda de las imágenes de los Decanos que nos faltan.



D. Justo Tovar y Tovar

1877-1889



D. Emilio Gómez Ruz

1885-1894



D. Enrique Fornovi Martínez

1936-1937



D. Juan Pérez Almansa

1937-1939

ALGUNOS ASPECTOS MATERIALES Y FORMALES DE LA LEY QUE REGULA EL TRIBUNAL DEL JURADO

Por FRANCISCO HERNANDEZ CRUZ



ES notorio que la puesta en funcionamiento del Tribunal del Jurado ha originado polémica diversa, que viene a cuestionar tanto la institución, como el procedimiento empleado para integrarla en nuestro ordenamiento.

El Derecho consiste en normas que tratan de organizar una determinada sociedad. Al menos esa puede ser una consideración elemental. No obstante "ahondando en el análisis, comprendemos pronto que el Derecho ordena unas relaciones sociales, defiende unos intereses y utiliza determinados criterios de valoración. Aunque lo jurídico *stricto sensu* es

el núcleo normativo y técnico, éste goza sólo de muy escasa autonomía. Sin su referencia y vinculación con el poder político, con las pugnas entre grupos y clases sociales y con las ideologías y la mentalidad presentes en esa misma sociedad que el Derecho trata de organizar, ni siquiera aquel núcleo estricto podría ser comprendido. El Derecho no se explica a sí mismo, no da de sí razón suficiente, es necesario interpretarlo y comprenderlo en función de las conexiones apuntadas" (Tomás y Valiente).

En definitiva el Jurado es una institución política jurídicamente es-

tructurada. Los aspectos a discutir por tanto se centrarán exclusivamente en los jurídicos sin entrar a conocer los políticos, propios de otros foros.

La institución del Jurado queda fundamentada constitucionalmente en los artículos 125 y 23.1. El primero de ellos, encuadrado dentro del Título VI (Del Poder Judicial), viene a configurar la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia, a través de la acción popular y el Jurado, utilizando una fórmula amplia, de consenso, propia de la Constitución de 1978. Ciertamente es curioso cómo la acción popular no ha sido cuestionada como fórmula participativa, aún cuando supone un elemento innovador, pues el ejercicio de la acción penal queda ampliado a quien no es directamente ofendido por la comisión del hecho delictivo.

Sobre la literalidad del art. 125 de la Constitución se ha tratado, por quienes son contrarios al Jurado, de montar artificiosas argumentaciones. Desde quienes mantienen la posibilidad de elección por parte del acusado para ser juzgado por Tribunal de Derecho o Jurado, a los que estiman que la función del Jurado nunca podría ser considerada obligatoria (la LOTJ la considera un derecho-deber). Los primeros olvidan que el término "podrán", incluido en aquel precepto, es una potestad dirigida al legislador y no a quien ha de someterse a sus normas, que en este ámbito son además normas imperativas, que no permiten elección. Los segundos quedan contestados al reconocer la ley "un régimen de excusas generoso y remitido a la prudencia de la jurisdicción que ha de apreciarlas" (Exposición de Motivos de la LOTJ), pues configurar la naturaleza de la función del Jurado exclusivamente como derecho, haría nacer un "cuerpo de Jurados" contrario al espíritu de participación que el referido art. 125 de la Constitución proclama.

Otra cuestión no menos debatida es la composición del Jurado. El Ju-



rado puro estaría compuesto por dos secciones, la denominada sección de hecho o Jurado, integrada exclusivamente por ciudadanos legos en Derecho que se pronuncia sobre los hechos, y la sección de Derecho o Tribunal que le corresponde la aplicación del Derecho (fórmula contenida en la Ley del Jurado de 1888). Por contra el Jurado escabinado estaría compuesto por ciudadanos legos y Magistrados profesionales, más ciudadanos que Magistrados, que se pronuncian conjuntamente entorno a los hechos y a su calificación jurídica.

La Ley vigente se decanta por lo que podríamos denominar "Jurado puro tutelado". El legislador desconfía del escabinato (así se manifestó en el debate parlamentario) al considerar que tal fórmula no impide la *vis atractiva* de la opinión de los Magistrados profesionales, anulando la propia de los Jueces legos; al tiempo, como la fórmula de Jurado anglosajón no tuvo especial éxito en anteriores fases juradistas de nuestro ordenamiento, se decanta por un Jurado puro tutelado por el Magistrado-Presidente. Esa tutela se concreta en la redacción (con audiencia de las partes) del objeto del veredicto –art.

52 LOTJ–, la disolución anticipada del Jurado –art. 49 LOTJ–, instrucciones a los jurados –art. 54–, devolución del veredicto –art. 64–, o

“

El Derecho no se explica a sí mismo, no da de sí razón suficiente, es necesario interpretarlo y comprenderlo en función de las conexiones apuntadas

(Tomás y Valiente)

apremio para la conclusión de las deliberaciones –art. 57.2–.

En definitiva los argumentos en favor y en contra son similares en número. Así el Consejo General del Poder Judicial en su informe preceptivo a la PLOTJ considera que “el Jurado también comporta valores positivos (...), así obliga a conceder la debida primacía al juicio oral y refuerza en él el protagonismo de las partes, la oralidad, la contradicción y la inmediatez constituyen su medio indispensable, su atmósfera natural”. Al tiempo que algunos votos particulares de Consejeros (Manza-

nares o Mariscal de Gante entre ellos) reseñaban sus aspectos más negativos: carestía de los Jueces legos, desconocimiento del Derecho, facilidad para ser coaccionados por argumentos ajenos a la causa que conocen, necesidad de una previa reforma procesal penal, etc.

Lo cierto es que el Jurado ha quedado configurado, al menos en la literalidad de la ley, como “un proceso que debe basarse en el sistema acusatorio, en el predominio de la fase oral, con una reforzada posición de imparcialidad objetiva del Juez y rapidez en las actuaciones” (Belloch Julbe en su discurso realizado en el debate en el Pleno de la LOTJ). Esa configuración influye en ciertos aspectos formales o procedimentales y así:

1. En fase instructora:

a) Ha de existir una imputación previa al inicio de la investigación judicial formulada por alguien ajeno al Juez –art. 24–.

La iniciación del procedimiento de otra forma a la denuncia o querrela queda prohibida, si bien algún sector doctrinal (Fairén) mantiene que el art. 24 lo permite cuando señala que el Juez de Instrucción incoará el procedimiento “tan pronto como de cualquier actuación procesal resulte contra persona...” (en contra se estima que este es un requisito que acumulativamente se uniría a la denuncia o a la querrela y que no posee autonomía suficiente como para originar la incoación de procedimiento alguno).

Además, para que se pueda iniciar, se precisa imputación previa, acogiendo el criterio, ya antiguo, del Tribunal Constitucional, de exigirse la formalización de la imputación judicial previa a toda acusación (STC 186/1990 de 15 de noviembre).

b) Por parte del Órgano Judicial instructor se realizará una valoración de la imputación, previo debate entre las partes, que evitaría acusaciones infundadas.

Esta valoración será doble, la re-



aliza una vez se procede al traslado de la imputación –art. 26– y posteriormente la volverá a realizar celebrada la audiencia preliminar y al tiempo de dictar auto de apertura de juicio oral –art. 33 a)–.

c). Durante la investigación el juez mantendrá una posición netamente diferenciada de las partes, se trata de un Juez garantista, no instructor.

El art. 27 claramente limita las facultades de investigación del Juez Instructor, pues podrá ordenar “por sí solamente las que considere imprescindibles para decidir sobre la procedencia de la apertura del juicio oral...”. Esa posición de imparcialidad del Juez conlleva la “disponibilidad del proceso penal” (Lorca Navarrete) en beneficio de las partes de difícil ejecución en la práctica actualmente.

2. En la denominada fase intermedia se observa:

a) Corresponde al Juez de Instrucción valorar las actuaciones practicadas (se presume que dirigida a

“el Jurado también comporta valores positivos (...), así obliga a conceder la debida primacía al juicio oral y refuerza en él el protagonismo de las partes, la oralidad, la contradicción y la inmediación constituyen su medio indispensable, su atmósfera natural”...

la investigación de los hechos y circunstancias que definen la conducta como delictiva y al aseguramiento de bienes y personas que tienden a garantizar la fase de declaración y ejecución posterior) y de ella la posible apertura de juicio oral. Este auto tiene como finalidad esencial concretar la acusación, formalizándola, además de señalar el órgano com-

petente para su enjuiciamiento o la composición del testimonio a que se refiere el art. 34.

b) Intervención en la misma del Magistrado Presidente mediante el auto de hechos justiciables. Si al Juez de Instrucción le corresponde concretar la acusación, el Magistrado Presidente determinará el ámbito del juicio oral así como la admisión de los medios de prueba de que intentan valerse las diferentes partes en el plenario.

En mi opinión es un exceso garantista este trámite, pues o bien el Magistrado Presidente podría dictar el auto de apertura del juicio oral al tiempo que determina los hechos a debatir en el plenario con la admisión de la prueba, (solución más que razonable aunque inadmisibles según la LOTJ, pues quedaría contaminado al tenerse que instruir necesariamente de las actuaciones, lo que se impide remitiéndole un escueto testimonio de particulares); o bien, directamente es al Juez de Instrucción a quien correspondería ambas deci-

siones, con lo que se daría la paradoja de un Magistrado Presidente que dirige un juicio oral delimitado por otro Órgano Judicial.

3. En el juicio oral son de destacar:

a) La claridad y la convicción van a ser elementos indispensables para el buen funcionamiento del Tribunal del Jurado. El ritualismo en el juicio sufre una considerable transformación.

En esta línea, el juicio se ha visto alterado en su configuración tradicional, al incluir en el mismo: una fase de alegaciones previas de las partes al Jurado –art. 45– en la que explicarán “el contenido de sus respectivas calificaciones y la finalidad de la prueba que han propuesto”; una escenografía diferente al permitir que el inculcado tenga acceso directo a su Defensor –art. 42.2–, y una posible intervención directa por parte del Jurado (véase art. 43 que obliga a la consulta al Jurado antes de decidir sobre la celebración a puerta cerrada del juicio y art. 44.1 que permite realizar a aquellos, cumplimentando ciertos requisitos formales, las preguntas que estimen convenientes a testigos, peritos y acusados).

b) Especialidades probatorias. Si bien es cierto que el ámbito del Jurado recae sobre acciones subsumibles en “tipos normales” (Jiménez de Assua) o tipos de mera descripción objetiva, el desconocimiento del Derecho y de las investigaciones previas al juicio, obligarán a las partes a agotar el tema de la prueba, a ser minuciosos a la hora de presentar la prueba en el juicio oral.

En la fase instructora se suele llevar a cabo una labor investigadora exhaustiva y, hasta ahora (y así seguirá siendo en el proceso ordinario y en el procedimiento abreviado en una discutible esquizofrenia procesal), tales diligencias quedaban incorporadas al juicio oral a través de la prueba documental, no haciendo necesaria reproducirla con toda su

amplitud en el momento del juicio para conocer la verdad material (objetivo último del proceso penal).

Los Jurados han de ser espectadores de la prueba, ésta se practicará ante ellos de una manera más o menos directa: los jurados verán por sí los libros, documentos, papeles y demás piezas de convicción –art. 46.2–, para la prueba de inspección ocular; se constituirá el Tribunal en su integridad, con los jurados, en el lugar del suceso –art. 46.3–; y de las actuaciones previas al juicio sólo tendrá acceso al testimonio remitido por el Juez de Instrucción –art. 46.4–.

Sobre este último inciso hay discusión doctrinal, pues se plantea que si las partes pueden solicitar la unión al acta del juicio, del testimonio o testimonios conteniendo las declaraciones del acusado, testigo o perito, realizadas ante el Juez de Instrucción, si estiman que existen contradicciones entre lo que se ma-

documentos formarían parte del acta y por ello habría de darse a conocer a los Jurados, en el segundo caso (en el que consideran nos encontramos al señalar el art. 46.5 que “se unirá al acta el testimonio...” los testimonios no forman parte del acta y no habrían de darse a conocer a los Jurados. Su finalidad sería sólo a efectos de posible recurso.

En definitiva nos encontramos ante una Institución saludable desde el punto de vista democrático (al menos así lo recoge nuestro Texto Constitucional), integrada en el ordenamiento jurídico de forma técnicamente poco brillante. Esa falta de brillantez, tiene su origen fundamentalmente, en el intento de acompasar unos elevados fines con una infraestructura deficiente. La LOTJ demanda una reforma procesal (en ese sentido la Disposición Final Cuarta señalaba que en el plazo de un año desde su aprobación el Gobierno enviaría a las Cortes Generales un proyecto de Ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento criminal, generalizando los criterios procesales instaurados en la misma) y un reforzamiento en la maquinaria administrativa.



En definitiva nos encontramos ante una Institución saludable desde el punto de vista democrático..., integrada en el ordenamiento jurídico de forma técnicamente poco brillante.

nifiesta en el juicio y lo dicho en la fase de instrucción –art. 46.5–, y el acta del juicio será entregada a cada uno de los jurados antes del inicio de las deliberaciones de éstos –art. 53.3–, es evidente que este podría ser un método para incorporar actuaciones realizadas en fase de investigación.

Otro sector doctrinal considera que tal situación no se produciría pues vienen a distinguir entre incorporar al acta y unir dichos testimonios al acta; en el primer caso los

ACTUALIZACION DE BALANCES PARA PERSONAS FISICAS

Por JOSE M^a MATURANA MIGUEL

Abogado-Auditor de Cuentas



UNA de las novedades estrella que, en materia económica, se han introducido han sido las **Medidas Urgentes de Carácter Fiscal**.

Las razones que justificaban realizar la actualización del patrimonio de las empresas y profesionales eran fundamentalmente dos:

a) De un lado, la posibilidad de aproximar los valores contables deteriorados por la depreciación monetaria a los de mercado, ya que, de este modo, se cumpliría el principio establecido por la legislación mercantil, en cuya virtud las cuentas anuales en general, y el balance en particular deben reflejar la imagen fiel de la situación patrimonial de una empresa (Esta actualización patrimonial se ha autorizado con una carga fiscal simbólica).

b) De otro lado, evitar que la base imponible de los Impuestos Personales se nutriera exclusivamente de componentes debidos a la depreciación monetaria, gravando plusvalías ficticias, y lograr que las empresas, a través de su política de amortizaciones, obtuviesen los recursos necesarios para hacer frente a sus necesidades de reposición y renovación de los equipos productivos.

A pesar del indudable atractivo de estas medidas, es preciso plantearse si la regulación del valor de los activos materiales es realmente una opción positiva y necesaria.

Esta nueva Normativa permitirá a nuestros empresarios y profesionales conocer sus costes reales de producción, determinar más exactamente su beneficio y potenciar la financiación interna de los mismos elevando, por tanto, su capacidad de acceso al mercado de capitales.

A pesar del indudable atractivo de estas medidas, es preciso plantearse si la regulación del valor de los activos materiales es realmente una opción positiva y necesaria. En efecto, en una actualización de balances no todo son ventajas, ya que, por una parte, hay que tener en cuenta el mayor valor líquido que la empresa tendrá como consecuencia de la actualización, lo que implica en la mayoría de los casos un incremento en la tributación por el Impuesto sobre el Patrimonio de los sujetos pasivos, personas físicas; y, por otra parte, es preciso reparar en el deterioro futuro de la cuenta de Resultados de la empresa como consecuencia de las mayores dotaciones a la amortización, lo que afectará a la política de distribución de resultados y, consiguientemente, a las posibilidades de financiación de la empresa a través del mercado de capitales.

Es preciso tener presente que esta Normativa es también aplicable a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades empresariales o profesionales, cualquiera que fuese el régimen de estimación de su base imponible, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Tratándose de sujetos pasivos que realicen actividades empresariales, deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. No obstante, cuando la actividad empresarial realizada no tenga, según el Código de Comercio, carácter mercantil, será suficiente la llevanza de los libros registros fiscales obligatorios.

b) Determinar qué elementos patrimoniales pueden actualizarse y en qué condiciones.

En el segundo supuesto de patrimonio empresarial de una persona física son susceptibles de actualización los elementos de Inmovilizado material, cualquiera que sea su localización, afectos a la realización de las actividades empresariales o profesionales, así como los elementos adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, aunque todavía no se haya ejercitado la opción de compra.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir estos elementos del inmovilizado material es preciso destacar los siguientes:

* La actualización se practicará respecto de los elementos patrimoniales que figuren en el balance integrante de las cuentas anuales correspondientes al primer ejercicio que se cierre con posterioridad al 9 de junio de 1996 o en los libros o registros a 31 de diciembre de 1996. En el supuesto de personas físicas, que sean profesionales, y que no estén obligadas a llevar contabilidad el hecho imponible se entenderá realizado el 31 de diciembre de 1996.

Es preciso tener en cuenta la forma de financiación del sujeto pasivo, y en concreto, si esta implica una reducción del valor actualizado de los elementos primordiales.

* Es preciso que los elementos se encuentren, efectivamente, en estado de uso y utilización. No han de estar amortizados fiscalmente.

* La actualización se referirá necesariamente a la totalidad de los elementos patrimoniales, afectos a cada una de las actividades empresariales y profesionales que ejerza cada sujeto pasivo; aunque en el caso de las personas físicas ésta se pueda practicar de manera independiente, respecto de las actividades empresariales o profesionales que realicen.

Es preciso tener en cuenta la forma de financiación del sujeto pasivo, y en concreto, si esta implica una reducción del valor actualizado de los elementos patrimoniales. La Normativa aprobada detalla los porcentajes en los que debe reducirse este valor en el caso de que sea necesario. A este respecto, el legislador considera que si un sujeto se financia con fondos propios en un porcentaje superior al 40 por 100 no tiene por que reducir el incremento de valor resultante; lo que sí tendrá que hacer, en caso contrario, en un porcentaje no inferior al 40 por 100.

El importe de la plusvalía debido a la depreciación monetaria o incremento neto de valor que resulte de las operaciones de actualización se abonará a la cuenta "Reserva de Revalorización", debiendo utilizarse como contrapartida las cuentas correspondientes a los elementos patrimoniales actualizados, sin variar el importe de la amortización acumulada contabilizada. El sujeto pasivo soportará un gravamen único del 3 por 100 sobre el saldo de la Cuenta Reserva de Revalorización.

El nuevo valor del elemento patrimonial es igual a la plusvalía por la actualización más el valor inicial del elemento patrimonial que se ha actualizado; ahora bien, este nuevo valor no podrá exceder del valor de mercado del elemento patrimonial actualizado.

ABOGADOS JOVENES

Por M^a DEL PILAR DEL PINO GARCIA

Pte. G.A.J.A.



Estimados compañeros:

Como muchos sabéis, recientemente el Grupo de Abogados Jóvenes de Almería, ha empezado una nueva andadura que esperamos sea positiva para todos, ya que en ello hemos puesto mucha ilusión y esfuerzo.

El Grupo está integrado en el Ilte. Colegio de Abogados, contando con estatutos propios y con finalidades tendentes a estudiar los problemas e intereses profesionales de los Abogados Jóvenes e impulsar la formación jurídica de sus miembros.

La creación de este Grupo ha venido motivada por las características específicas de esta profesión, donde los principios son siempre difíciles. Es por ello que, nos proponemos acercar temas de interés a nuestros afiliados, a través de cursos y conferencias, ya que, la constante formación es fundamental, pero además teniendo el carácter de gratuitos o a un precio acorde con los ingresos de un abogado que empieza. No nos olvidemos de las actividades de carácter lúdico, ya que, creemos pueden contribuir a crear un ambiente de compañerismo y consiguiente intercambio de experiencias beneficiosas para todos.

Por otro lado, creo necesario advertir que el espíritu del Grupo es ser un nexo de unión entre el Abogado joven y la vida colegial fomentando así su integración en la misma, careciendo de lógica y totalmente de ideología política alguna.

Antes de finalizar, me gustaría animar a todos los colegiados ejercientes con edad inferior a 35 años para que se inscriban en el Grupo, solicitándolo en la Secretaría del Colegio, y poder así proponer y participar en los muchos proyectos que tenemos y que seguro serán de interés para muchos de vosotros.

Por supuesto, agradecer al Colegio y a la Revista *Sala de Togas* el brindarnos la oportunidad de darnos a conocer un poco más a través de estas páginas que en este número inauguramos y que de ahora en adelante tendrán el carácter de sección fija en la revista.

Aprovecho también estas líneas para enviar un saludo y reconocimiento a nuestra anterior Presidente, M^a del Carmen Moncada García, por la colaboración prestada para que este Grupo volviera a crearse.

Un saludo.

IX CONGRESO ESTATAL DE ABOGADOS JOVENES

DURANTE la primera semana del mes de diciembre pasado, tuvo lugar en Valencia el IX Congreso Estatal de Abogados Jóvenes. Las ponencias que se presentaron fueron cuatro:

"Mutualidad General de Abogacía".

"Problemas de la Ley de Arrendamientos Urbanos".

"Formas alternativas de financiación colegial".

"Formas asociativas de Despachos de Abogados".

El día 5 se celebró la ceremonia de apertura en el Palau de la Música, que fue la sede oficial del Congreso, comenzando las sesiones el viernes día 6, con la aprobación del Reglamento del Congreso y que finalizaron el día 7 con el plenario donde se aprobaron las conclusiones presentadas por las mesas de trabajo. Evidentemente, no todo fue un arduo trabajo. En la apretada agenda congresual no faltó tiempo para el ocio y la diversión... "una cena-fiesta en Devés-Gardens, donde nos obse-

quiaron con un castillo de fuegos artificiales y la cena de clausura celebrada en el Monasterio de El Puir de Santamaría". Del Grupo acudieron M^a del Carmen Moncada García y M^a Isabel Viciano Martínez-Lage.

A continuación nos presentaron las conclusiones a las que se llegaron en las dos primeras ponencias (Mutualidad General de la Abogacía y Problemas de la Ley de Arrendamientos Urbanos). En el siguiente número de esta revista os daremos a conocer las conclusiones correspondientes a la tercera y cuarta ponencia.

Conclusiones

I. MUTUALIDAD

Se propusieron 20 conclusiones

ABOGADOS JOVENES



Valencia, 5 - 7 de diciembre de 1996

PALAU DE LA MÚSICA | CONGRESSOS DE VALÈNCIA

IX CONGRESO ESTATAL DE ABOGADOS JÓVENES

Convoca:

CONFEDERACIÓN DE ABOGADOS
JÓVENES DEL ESTADO ESPAÑOL

Organiza:

AGRUPACIÓN DE ABOGADOS
JÓVENES DE VALENCIA

Colabora:

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE VALENCIA

nes, siendo aprobadas por el Plenario del Congreso la totalidad de las mismas a excepción de la 12ª y la 15ª.

1. Creación de la figura del Defensor del Mutualista a nivel de todos y cada uno de los Colegios de Abogados de España, con funciones de información y asesoramiento, así como, mediación para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre los Mutualistas y la Mutualidad. Para garantizar su

independencia, no podrá coincidir con la persona del Delegado de la Mutualidad.

2. Designar como Delegados de la Mutualidad General de la Abogacía y Defensores del Mutualista, exclusivamente a mutualistas pertenecientes a la demarcación territorial del respectivo Colegio de Abogados.

3. Creación de una Comisión Permanente de los Grupos de Abogados Jóvenes dentro de las delegaciones de la Mutualidad de toda España.

4. Actualizar anualmente las prestaciones de la Mutualidad General de la Abogacía conforme al Índice de Precios al Consumo.

5. Establecer un sistema de autorregulación en las prestaciones de la Mutualidad de manera que el mutualista, pueda elegir y pague, exclusivamente, aquellas que cubran los riesgos realmente existentes a la hora de contratar la póliza.

6. Establecer una norma estatutaria que limite a tres el número de mandatos de los miembros de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de la Abogacía.

7. Creación de una Adhesión dentro de la Confederación Nacional de AAJ con el fin de estudiar la problemática de la Mutualidad y coordinar las actividades de las distintas Comisiones Permanentes.

8. Solicitar de la Mutualidad General de la Abogacía la equiparación de la situación de convivencia de hecho, con independencia de su orientación sexual, a la de matrimonio, a los efectos de percepción del subsidio de viudedad.

9. Solicitar de la Mutualidad General de la Abogacía que garantice la adopción de medios imparciales para la designación de los médicos o centros sanitarios que hayan de realizar las correspondientes peritaciones.

10. Solicitar al Consejo General de la Abogacía la supresión de cualquier referencia respecto a medidas sancionadoras por impago de cuotas de la Mutualidad General de la Abogacía.

11. Supresión de la obligación del pago de pólizas de Mutualidad en el bastanteo para aquellos abogados no mutualistas.

12. Establecer un criterio de determinación de cuotas en función de los ingresos del letrado, como alternativa a la financiación del fondo social de la Mutualidad.

13. Establecer un nuevo supuesto de gran invalidez con un incremento del 50% de la actual prestación.

14. Solicitar de la Mutualidad información acerca del destino y fin del exceso de rentabilidad de las inversiones que se obtienen cada año entre el 6% que la Dirección General de Seguros prescribe y la que realmente se percibe y ello únicamente, referido al PPPA; con el fin de obtener e incorporar ese exeso a la actualización anual de las prestaciones, sin que se proceda a una subida de cuotas.

15. Instar a la Mutualidad General de la Abogacía para que desarrolle una labor de potenciación e información sobre el uso de papel profesional.

16. Instar a la Mutualidad General de la Seguridad Social que se deje de señalar como día de efectos en todos los supuestos de integración de abogados en el R.E.T.A.; el día 1 de julio de 1996, siempre y cuando se haya sido mutualista con anterioridad hasta la fecha de alta.

17. Sustitución de la línea de consulta 902 por otra línea 900.

II. PROBLEMAS DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

Se propusieron 12 conclusiones, siendo aprobadas por el Plenario.

ABOGADOS JOVENES



nario del Congreso la totalidad de las mismas a excepción de la 2ª.

1ª. En los arrendamientos de inmuebles de duración no superior a seis meses consecutivos celebrados entre personas físicas, el Juez competente será mayoritariamente el de Primera Instancia del lugar donde radique el inmueble, pero en los Estados parte del Convenio de Bruselas de 1968, y del Convenio de Lugano de 1988 sobre Competencia Judicial, habrá de interpretarse que cabrá una Competencia incurrente cuando las dos partes tengan su domicilio en otro Estado contratante, o cuando ninguna de las dos partes esté domiciliada en el Estado donde se halle el inmueble de conformidad con los requisitos de los respectivos artículos 16 de dichos Convenios.

2ª. Debería suprimirse la mención que efectúa el epígrafe quinto del ar. 39 de la L.A.U., relativo a la posibilidad de pactar el sometimiento de los litigios a los Tribunales arbitrales por cuanto dicha mención no modifica el régimen anteriormente vigente en la materia en virtud de la ley 36/88 de Arbitraje, y constituir una norma innecesaria por redundante y elaborada con defectuosa técnica legislativa.

3ª. Debe interpretarse la actual normativa en materia de reclamación de rentas no abonadas, en un sentido que permita la reclamación de las rentas vencidas y no pagadas durante la tramitación del litigio hasta la finalización del mismo, es decir, que el inmueble arrendado pase a manos del arrendador.

4ª. Debe interpretarse la actual normativa en materia de acumulación de la acción de desahucio por falta de pago y reclamación de las rentas no pagadas, en el sentido de fijar el término del ejercicio por la arrendataria el derecho a enervar la acción hasta el acto del juicio regulado en el art. 48 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

5ª. Debería interpretarse el art. 1562.2 de la L.E.C. modificado por la L.A.U. en el sentido de que para denegar el derecho a enervar la acción previo dos rentas adeudadas hasta el momento del juicio, basta que se haya procedido a una enervación anterior, computándose sólo las producidas desde la entrada en vigor de la L.A.U.

6ª. Debe interpretarse el art. 39.4 de la L.A.U. en el sentido de no poderse reclamar, en el periodo de ejecución de las sentencias recaídas en dichos litigios, rentas u otros importes que deba abonar el arrendatario.

7ª. Consideramos que la supresión de una previsión del tipo de la establecida en el antiguo artículo 143 del Texto Refundido del 24 de diciembre de 1964 supone tratar de un modo igual situaciones desiguales; cuales son la del arrendatario que no abona las rentas, la del arrendatario que sí las abona, por lo que debe de proce-

derse a una reforma legislativa que teniendo en cuenta dicha diferente situación, conceda el plazo superior para el desalojo de la vivienda al arrendatario que se haya al corriente de pago.

Deberían establecerse normas concretas sobre la posibilidad de otorgar plazos excepcionales para el desalojo, fijando incluso los requisitos para concederlo.

8ª. Consideramos un avance la supresión de cualquier posibilidad por parte del inquilino de rehabilitar el contrato de arrendamiento.

9ª. Debe de interpretarse la actual normativa en el sentido de que el procedimiento a seguir en las demandas en que se ejercite el derecho al retracto arrendaticio urbano, ha de ser el del juicio de cognición regulado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952.

10ª. Debe interpretarse la actual normativa en el sentido de que pervive la obligación del retrayente de consignar el precio abonado por el retraído, en los términos del artículo 1618 de la L.E.C., como requisito de procedibilidad de las demandas en que se ejercite la acción de retracto arrendaticio urbano.

11ª. Toda resolución judicial que resuelva un litigio en el que se ejercite la acción de desahucio por falta de pago de las rentas por el arrendatario deberá contener un expreso pronunciamiento sobre la imposición de las costas del procedimiento, incluso en el supuesto en que se declare enervada la acción en virtud del artículo 1563 de la L.E.C., frente a la práctica viciosa de omitir dicho pronunciamiento en este último supuesto.

12ª. En los supuestos de enervación por el arrendatario de la acción en los juicios de desahucio y en los de cognición, se aplicará el artículo 523 de la L.E.C., como principio general del Derecho Procesal y se le impondrán al arrendatario demandando si si media mala fe.

ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR G.A.J.A.



M^a Carmen Silva, Rosa Martínez Plaza, Pilar del Pino, Félix García, Isabel Viciano, Nuria Sánchez y M^a José Almansa.

Se ha realizado, con éxito, recientemente la primera actividad organizada por el Grupo de Abogados Jóvenes en colaboración con el Ilte. Colegio de Abogados de Almería bajo el título de "Jornadas sobre el Juicio con Jurado", en las que han participado más de un centenar de personas de diferentes ramos dentro del mundo jurídico. Las Jornadas comenzaron el miércoles 12 de marzo con la inauguración de las mismas a cargo del Ilmo. Sr. Decano D. José Arturo Pérez Moreno y la Sra. Presidente de G.A.J.A., Pilar del Pino García y se clausuraron el día 14 con una proyección de vídeo acerca del Juicio con Jurado. Prácticamente sin incidentes, a excepción de la puntualidad, las Jornadas se han desarrollado bajo un clima de normalidad absoluta, gracias a la labor del personal administrativo del Colegio que se ha volcado con nosotros, sirvan estas líneas para agradecerle tanta amabilidad y paciencia.

REUNION DEL CONSEJO DE LA CONFEDERACION ESTATAL DE AGRUPACIONES DE ABOGADOS JOVENES

Santa Cruz de Tenerife 8 de marzo de 1997

Se ha celebrado en Santa Cruz de Tenerife la Reunión del Consejo de la Confederación Estatal de Abogados Jóvenes correspondiente al primer trimestre del año 1997. El orden del día de la reunión fue el que sigue:

- 1º. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.
- 2º. Estudio y aprobación en su caso de la solicitud del grupo de Alcalá de Henares para ingresar en la Confederación.
- 3º. Rendición de cuentas del ejercicio 1996 y aprobación en su caso del presupuesto para 1997.
- 4º. Propuesta de modificación de las cuotas de Confederación, a tenor de lo establecido en el artículo 18 del Estatuto.
- 5º. Resumen del IX Congreso de Abogados Jóvenes de Valencia.
- 6º. Informe del Sr. Presidente sobre las actividades llevadas a cabo por la ejecutiva desde la última reunión del Consejo.
- 7º. Actividades a desarrollar durante 1997.
- 8º. Elección de la sede de la próxima reunión del Consejo.
- 9º. Ruegos y preguntas.

En el próximo número de esta revista dentro de las páginas correspondientes al G.A.J.A. se informará completa y detalladamente de todo lo tratado en esta reunión con arreglo al orden del día arriba expuesto.

En cuanto al punto 8º del orden del día, se acordó que la próxima reunión del Consejo de Confederación tendrá lugar en Alcalá de Henares (Madrid).

Como representantes del Grupo de Abogados Jóvenes de Almería acudieron a Santa Cruz de Tenerife Rosa M^a Martínez Plaza, Secretaria del Grupo y M^a Isabel Viciano Martínez-Lage, Vocal segundo.



BIBLIOGRAFIA

DICCIONARIO DE INVALIDEZ PROVISIONAL Y PERMANENTE

Domingo González Joyanes

I.S.B.N.: 84-447-0405-X

Depósito Legal: L-1107-1994

17x24 cm. 792 pgs.

Editorial Promociones y Publicaciones Universitarias

Esta obra presenta un estudio sobre la Invalidez Provisional y Permanente desde una visión doctrinal y jurisprudencial. Se incluyen cuantas materias son necesarias para un completo conocimiento del tema, tales como elementos de la invalidez, grados requisitos generales de acceso a la prestación, duración, procedimiento de declaración, reconocimiento del derecho, prestaciones económicas, calificación y revisión, etc.

Cuenta con anotaciones marginales muy interesantes para la lectura rápida de conceptos, así como con jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Tribunal Central de Trabajo y Tribunales Superiores de Justicia. Igualmente con formularios, tanto administrativos como judiciales, anexos variados con tablas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales e indemnizaciones y bibliografía.

En definitiva, una obra práctica para interesados en el tema.

DICCIONARIO DEL CODIGO PENAL VIGENTE

García Carrero, Melitino

I.S.B.N.: 848004-212-5

Depósito Legal: M-37.234-1996

15x21 cm. 524 pgs.

Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.

Fruto de la experiencia del autor, Fiscal de la Sala del Tribunal Supremo jubilado, es esta obra dotada de un sentido eminentemente práctico, que nos permite la búsqueda "urgente" de conceptos, y el detalle preciso necesitado en un momento determinado. Es un instrumento idóneo de trabajo dado que junto al texto del Código Penal aparece una recapitulación minuciosa y de Sentencias y notas, que hacen del libro una obra estructurada y sistematizada para facilitar el estudio y el trabajo de los que a ella acudan.

Cuenta con un índice de voces, cada una de las cuales es analizada a la vista del Código Penal vigente, concordancia con el CP-73, penas correspondientes, Jurisprudencia, y un Anexo con un cuadro resumen de la duración de las penas.

Bajo la rúbrica del delito de que se trate, aparecen las figuras delictivas, tipos básico y cualificados, requisitos de procedibilidad, modalidades de comportamiento, descripción. Asimismo enumera formas de ejecución y participación, eventuales concursos de normas penales, juicios comparativos con el Código Penal anterior, y se analiza en profundidad cada precepto en concreto. Los comentarios cuentan con referencias al Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo.

Todo Ello hace que la obra supere los márgenes que cualquier lector puede en principio otorgar a la obra en función de su título.

Por ANTONIO
LOPEZ CUADRA



Novedades Bibliográficas

TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

Sanz Gadea, Eduardo

376 pgs. Ed. Centro de Estudios Ramón Areces. 1/12/1996.

MARCO LEGAL DE LA AUDITORIA EN

Casanovas Parella, Ignacio

442 pgs. Ed. Centro de Estudios Ramón Areces. 1/12/1996.

HEREDERO O LEGATARIO EN TORNO

Muñoz y Sánchez

Ed. Tecnos. 1/2/1997.

SOCIEDADES PROFESIONALES

Delgado González, Antonio

388 pgs. Ed. Edersa. 1/2/1997.

ARRAS EN LA JURISPRUDENCIA DEL

Albadalejo, Manuel

Ed. Edersa. 1/2/1997.

PAISAJE TELEVISIVO EN ESPAÑA

Fernández Farreres, Germán

Ed. Aranzadi. 1/3/1997.

AMBITO SUBJETIVO DEL REGIMEN E

López Anioarte, María del C.

Ed. Aranzadi. 1/1/1997.

PRESTACIONES ACCESORIAS EN LA

Peñas Moyano, María Jesús

Ed. Aranzadi. 1/1/1997.

JURISPRUDENCIA SELECCIONADA 2

Cuadernos CGPJ

661 pgs. Ed. Aranzadi. 1/12/1996

TRASPASO DE OFICINA DE FARMAC

Navarro Pérez, José Luis

Ed. Ibarra del Arce. 1/12/1996.

VENTAS ALZADAS O EN GLOBO DE T

Navarro Pérez, José Luis

Ed. Ibarra del Arce. 1/12/1996.



**LIBRERIA
UNIVERSITARIA**



PORTOCARRERO LIBROS, S.L.

E-mail: lual@arrakis.es

NOTICIA DE OTROS COLEGIOS

Por JOSE MANUEL OCHOA



SE han recibido en nuestro Colegio las revistas de los Colegios de Toledo, La Rioja, Cantabria, Cáceres, Santa Cruz de Tenerife. Dejando aparte los llamados "ecos sociales" a los que acostumbrados son estas revistas, y ciñéndonos a lo que desde un punto de vista técnico o profesional ofrecen, merece destacar lo siguiente:

Revista **"Agora"**. Colegio de Toledo. Año 2; número 1; Enero 1997

* "La responsabilidad del Abogado". Autor: D. Saturnino Cubero Garrido (Abogado). Intenta determinar cuál es "la diligencia debida y exigida al letrado en cumplimiento del contrato de prestación de servicios".

Es interesante leer.

* "Valor probatorio de las actas notariales". Autor: D. Ignacio Carpio González. Notario en Toledo.

Interesante para conocer la trascendencia de este acto notarial, sujeta en ocasiones a los deseos del cliente o del Letrado mal informado. Interesante su sustantividad como medio probatorio frente a otros medios probatorios (testigos, peritos, etc.). Es un artículo fundado y con citas bibliográficas, a diferencia del primero citado.

Boletín informativo del Colegio de Abogados de La Rioja

Una breve referencia en su página 22 sobre el pago de intereses por parte de las Administraciones Públicas cuando son condenadas al pago de cantidades, y ello en base a dos Sentencias del TC (La 69/96 de 18 de Abril, en Pleno, y la nº 110/96 de 24 de Junio, Sala Segunda). La Administración Pública viene obligada al pago de intereses desde la fecha de la notificación de la resolución dictada "en primera instancia". Queda fuera de aplicación el plazo de "gracia" de tres meses en el pago de intereses contenido en el Art. 45 de la LGP a favor de la Administración.

"Fundamentos de Derecho" Boletín Trimestral nº 4 de Marzo-97 del Colegio Provincial de Abogados de Cáceres.

Los dictámenes de la Junta de Gobierno al resolver impugnaciones de honorario en sus páginas 12 y ss.

Las sentencias civil y penal que se recogen en las páginas 18 y 19.

La primera sobre el devengo del 20% en la reclamación de honorarios devengados por Letrado como consecuencia de Seguro de Asistencia Jurídica al producirse el evento. La Audiencia estima

que solo devengará el 20%, no desde la fecha del siniestro, sino desde la fecha de la presentación de la demanda reclamándolos.

La segunda.- De interés para los procesalistas penales: Que el M. Fiscal se exceda en los famosos cinco días para formular su escrito de calificación, no tiene trascendencia. Cuenta con un voto particular. (Algún molesto garantista infiltrado). (Nota de la redacción: pobre del Letrado que no la haga en dicho plazo si va en acusación y la causa se tramita ante el Juzgado de Instrucción nº 9 de Almería).

En la página 33 aparece un artículo muy interesante para los que deseen conocer de manera muy primitiva ciertas aplicaciones de Internet para el Abogado.

"Primera Instancia". Boletín Informativo del Colegio de Abogados de Cantabria. Epoca II, nº 3, 1997 (1).

Para los Laboristas: Comentario de D. César Tolosa Viñolo, Presidente de la Sala de Lo Contencioso Administrativo del TSJ de Cantabria, profesor Asociado de D. del Trabajo en la UNED) sobre la Sentencia de 24-4-96 del T. Supremo. El tema "El despido por causas objetivas".

Para los Penalistas: Recoge la revista en su cuaderno central un comentario amplio del Juez de Vigilancia Penitenciaria de Cantabria sobre "El Arresto de Fin de Semana". El comentario es apretado, pero merece la pena leerlo para aclarar conceptos y tener más criterios de interpretación.

"Boletín Informativo" Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.

Tan de moda y de aplicación en Almería: la recogida de residuos sólidos. Como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife frente al Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de aquella localidad, el TSJ de Canarias concluye afirmando que es ilegal el cobro de la basura según los metros cuadrados, excepto en las viviendas.

HOMENAJE A D. MIGUEL ZEA CON MOTIVO DE SU JUBILACION



HAY homenajes, actos de despedida, que pueden tener un cierto matiz de adulación para aquel funcionario o autoridad que cambia de destino, que obtiene un importante ascenso en su carrera y desde el que gozará de mayor influencia y poder que hasta ahora. A estos actos asisten, por lo general, los buenos amigos, pero también se adhieren los "amiguetes interesados" los agradecidos por las prevendas recibidas y aquellos que, con su asistencia, quieren hacerse ver para —por si acaso— estar bien situados para pedir, en el futuro, algún favor.

La asistencia a un acto de homenaje a un funcionario por motivo de su jubilación, tiene, sin duda, la única significación del reconocimiento a la labor realizada, la del agradecimiento de los sinceros amigos que nada van a pedir en el futuro, como no lo hicieron en el pasado, por-

que no fue preciso pedir a quien tan presto estuvo a dar todo cuanto de bondad, de diligencia y de afecto tenía dentro.

Esta es sin duda la óptica desde la que hay que mirar la comida homenaje que se celebró el pasado día 22 de enero en el nuevo restaurante del Club de Mar a nuestro buen amigo, Oficial de la Administración de Justicia, D. Miguel Zea Fernández.

Al acto asistió una importante representación de la Magistratura, la Fiscalía, Funcionarios, Procuradores y Abogados.

Al término de la comida, el Fiscal Jefe D. Juan de Oña aparte de anunciar la concesión de la Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort para el homenajeado, pronunció unas palabras especialmente elogiosas para Miguel Zea, algunas de ellas, según leyó, expresadas en la propuesta que había realizado a la Fiscalía General del Estado para la concesión de esta distinción.

"La recompensa que proponemos no





quiere ser solo un honor que acompañe a su jubilación –que también debe serlo– sino de forma muy especial un reconocimiento cabal de toda una vida volcada en la mejor Administración de la Justicia... D. Miguel Zea ha sido y es un Funcionario ejemplar y modélico, un clásico, en el mejor sentido de la palabra, como patrón a imitar... su presencia e impronta en la llevanza de los asuntos que se le han encomendado ha sido, sencillamente, perfecta... en estos años ha tenido ocasión en sus visitas de Inspección de comprobar la limpieza, el orden, la meticulosidad y la corrección de los libros, asuntos y despachos que tiene encomendados... Junto a este aspecto formal o externo, el fiscal informante puede dar fe de la profundidad de sus conocimientos jurídicos... que superan con mucho a los del mero práctico del Derecho... si a esto se le une el sentido estricto del cumplimiento del deber y un trato exquisito, educado y deferente con todo el mundo, podemos concluir que D. Miguel Zea ha sido... uno de esos Funcionarios que prestigian a la Administración de Justicia...".

Aquel discurso hubiera sido suscrito, sin cambiar una sola letra, por quien esto escribe, por dos motivos, en primer lugar porque nos gustaría gozar de las facultades oratorias de Don Juan de Opña que,

sin caer en el tópico, como dijo pretender al principio, hizo una elocuente y pormenorizada semblanza de la personalidad, la calidad humana y profesional de Miguel Zea, y en segundo lugar, porque todo cuanto Don Juan de Oña dijo respondía a los sentimientos y emociones de quien esto suscribe y creo que de la totalidad de la Abogacía almeriense.

Cerró el acto el homenajeado con la lectura de unas cuartillas, pues su estado emocional no le permitía otra cosa –confesó–, en las que agradeció el homenaje y los elogios hechos por su predecesor en el uso de la palabra realizando un breve resumen de su vida profesional de 42 años de servicio activo.

Pese a que cuanto aquí expongamos será sólo una torpe réplica de cuanto en aquel acto se dijo, de la brillante trayectoria profesional y personal de Don Miguel Zea, queremos reiterar que ha sido un funcionario ejemplar, siempre atento con los Abogados, serio, conocedor de su oficio, ecuaníme, en definitiva, un caballero.

Vaya, desde aquí, el agradecimiento de la Abogacía almeriense por su buen hacer y el deseo de una larga, gozosa y bien merecida jubilación.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA

El pasado día 6 de febrero de 1997, en sesión del Pleno del Consejo General de la Abogacía, tomó posesión como miembro nato del mismo, nuestro Decano, José Arturo Pérez Moreno, en un acto al que, como es tradicional, asistieron no sólo los nuevos Consejeros, sino también los salientes, contando, pues, con la presencia de nuestro Ex-Decano, Ramón Muñoz Sánchez, para quien el Presidente del Consejo General de la Abogacía, Eugenio Gay, tuvo afectuosas palabras de agradecimiento y despedida.

* * *

El Consejo General de la Abogacía ha pasado a nuestro Colegio, para informe, una encuesta remitida por el Consejo General del Poder Judicial, sobre el "Libro Blanco de la Justicia", que, como es sabido tiene en preparación, el máximo órgano del Poder Judicial.

* * *

El Consejo General de la Abogacía, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y todos los Decanos de España se han movilizado en los últimos días de febrero para conseguir, como así efectivamente ha sucedido, que en la Ley sobre Suelo y Colegios Profesionales, no se autorizase la publicidad en el seno de la Abogacía y se respetasen las normas actuales de habilitación de Letrados.

* * *

Se encuentra en trámites de aprobación por el Ministerio de Justicia el nuevo Estatuto General de la Abogacía, que sustituirá al actual de 1982.

INAUGURACION DEL JUZGADO Nº 5

EN los primeros días del pasado mes de febrero, el Juzgado Nº 5 encargado, además del Registro Civil se trasladó desde la plata baja y 1ª del edificio de la C/. Gerona a un local situado en la zona de Oliveros, con acceso desde la carretera de Ronda y con entrada independiente para el Registro Civil por la C/. Rafael Alberti. La precariedad de instalaciones que sufría este Juzgado, de pequeños despachos ocupados por varios funcionarios con las mesas y las sillas repletas con montones de expedientes, las confusiones en la puerta del edificio entre de tenidos y contrayentes, sufridos familiares e invitados emperifollados, ha pasado, por fin, a la triste historia de la precariedad de medios de la Administración de Justicia.

El Juzgado se encuentra ahora holgadamente instalado en un local de aproximadamente seiscientos metros cuadrados de superficie, amplios despachos con grandes ventanales y, como decimos, con acceso independiente para el Registro Ci-

vil. Merece destacar la sala de vistas y bodas que ocupa el fondo del local y a la que se accede igualmente a través de puertas independientes tanto desde el Juzgado como desde el Registro Civil. El techo está presidido por una claraboya desde la que se precipita un tronco de luz que viene a invadir el espacio que ocuparán justiciables y contrayentes, delante de los bancos del público y ante el estrado del tribunal, que será así el espacio más iluminado de la sala, que resulta espaciosa y de elegante austeridad.

Las sedes de los Tribunales de Almería es-



tán ahora en cinco locales distintos, los Juzgados de lo Social nº 1 y nº 2, el edif. de la C/. Gerona, el Palacio de Justicia y la del Juzgado Nº 5 que hoy es noticia por su inauguración.

Esta dispersión no es lo más deseable para la abogacía por las dificultades que ante la coincidencia de señalamientos nos comporta. Ello no obstante debemos felicitar al personal del Juzgado y felicitarnos los profesionales por las magníficas instalaciones de que aquel disfruta y especialmente nuestro reconocimiento a quienes han trabajado para que esto sea posible, felicitación que no debilita un ápice la reivindicación de que Almería necesita urgentemente acometer una fuerte inversión en instalaciones. Es preciso la construcción de un edificio para la sede de los Juzgados, con amplia visión de futuro, que albergue dignamente todas las oficinas judiciales.



JORNADAS SOBRE EL NUEVO CODIGO PENAL EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA

DURANTE los días 5 al 9 de Mayo de 1997, se celebraron en el Auditorio de la Universidad de Almería unas importantes jornadas sobre el Nuevo Código Penal, organizadas por el Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Penal.

Tomaron parte en las mismas 40 ponentes, especialistas en esta rama del Derecho, que bajo el lema general de **Teoría Jurídica del Delito y Sistemas de Sanciones en el nuevo Código Penal**, desarrollaron las siguientes ponencias:

- Delitos contra la vida y la integridad. Límites de Protección.
- Los delitos contra la libertad sexual.
- Los delitos contra la intimidad y el honor.
- Omisión y delitos de peligro.
- Delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico.

- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- Delitos contra la Seguridad del Tráfico.
- Delitos contra los Derechos de los Trabajadores.
- Delitos relativos al Medio Ambiente.
- Delitos relativos a la ordenación del territorio.
- Delitos contra la Administración Pública: aspectos generales.
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores.
- Las falsedades.
- Discriminación, insumisión y Orden Público.
- Valoración global de la reforma penal de 1995.

En números posteriores, *Sala de Togas*, dará cuenta del desarrollo de estas Jornadas, de extraordinaria importancia para la Universidad de Almería, por cuanto van a concurrir a las mismas lo más destacados Penalistas del momento.

SEGUNDAS JORNADAS DE JUNTAS DE GOBIERNO DE COLEGIOS DE ABOGADOS A CELEBRAR EN GERONA

CON el objetivo de elaborar propuestas en orden a determinar la naturaleza y composición del VII Congreso de la Abogacía Española, a celebrar en Sevilla en el año de 1998 las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados celebrarán las Segundas Jornadas Nacionales.

La reunión se desarrollará en la ciudad de Gerona del 12 al 14 de Junio, y a la que asistirán representantes de los Colegios y del Consejo General de la Abogacía.

El programa de trabajo de las Jornadas comprende la elaboración del Reglamento del VII Congreso General de la Abogacía Española así como el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el VI Congreso celebrado en La Coruña. Se debatirán, además, las ponencias "El intrusismo, incompatibilidades y la competencia desleal" y "El abogado en el siglo XXI. Adaptación de la profesión a la nueva realidad social y legal".

De esta reunión saldrán las líneas generales de lo que será el séptimo encuentro de la abogacía española que será en 1998, en Sevilla, aunque aún no hay fecha concreta. A la misma asistirán diversos miembros de nuestra Junta de Gobierno.



PRESENTACION EN ALMERIA DEL ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 1997

PRESENTACION EN ALMERIA

DEL ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 1997



"ELIMINACION DEL TRABAJO
INFANTIL PELIGROSO Y EXPLOTADOR"



Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
(UNICEF) ALMERIA



*Nuestro Decano,
junto a la Presidenta de
UNICEF, nuestra compa-
ñera Margarita Cano, y el
Delegado de Canal Sur,
durante el acto.*

ORGANIZADO por UNICEF Almería, con la colaboración del Ilustre Colegio de Abogados, tuvo lugar el pasado día 20 de marzo, a las 19 horas, en nuestro Salón de Actos, la "presentación en Almería del estado mundial de la infancia 1997", en un acto en el que junto, con nuestra compañera y Presidenta de UNICEF Almería Margarita Cano, intervino el delegado de Canal Sur RTV Antonio Torres Flores, quien habló sobre, "la Educación, Asignatura Pendiente", y nuestro Decano, que pronunció su conferencia bajo el tema, "Los Derechos del Niño".

JORNADAS SOBRE EL JUICIO CON JURADO

Días 12, 13 y 14
de Marzo 1997

Día 13 - 3 - 1997



NOTICIAS

La Unión Europea de Abogados, asociación abierta a los abogados y juristas de los estados miembros de la Unión Europea, interesados en promover la práctica del derecho comunitario, la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales, favorecer la práctica profesional comunitaria, libre prestación de servicios y el acercamiento entre los abogados, las normas jurídicas y las instituciones europeas, celebrará durante los días 29, 30 y 31 de Mayo próximo, en el Teatro Principal de Palma de Mallorca, su XI Congreso de la Asociación.

Bajo el lema general de los **"Nuevos aspectos de los derechos humanos en Europa"**, el trabajo del Congreso se desarrollará en cinco ponencias, sobre:

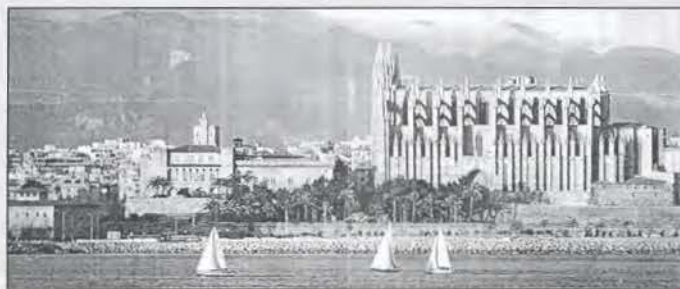
1. "La libre circulación de los ciudadanos en la U.E.", que la presidirá don Alvaro Rodríguez Vreijo, Presidente del Tribunal Constitucional.
2. "Garantías Jurídicas y Libertarias del extranjero en Europa". Cuya presidencia la ostenta el Pre-

XI CONGRESO DE LA UNION EUROPEA DE ABOGADOS

sidente del Tribunal de Justicia de Cataluña don Guillem Vidal Andreu.

3. "La Propiedad Individual" presidida por don Luis López Guerra, Catedrático de Derecho Constitucional, Ex-Presidente del Tribunal Constitucional y Vice-Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
4. "Turismo y Seguridad Social" que la preside don Eduardo García de Enterría, Catedrático de Derecho Administrativo, y
5. "Medio Ambiente" que estará presidida por el Abogado y Ex-Presidente del Congreso de los Diputados de España don Félix Pons Irazazabal.

Como acto final de estas jornadas de estudio, en las que intervendrán especialistas europeos de las distintas materias, está prevista la celebración de una Mesa Redonda sobre la "Situación actual y evolución de los derechos humanos en Europa. Balance y perspectivas: El nuevo Tribunal Europeo de los Derechos Humanos", que la presidirá don Bertrand Favreau, Presidente de Honor de la Comisión de los Derechos Humanos de la U.A.E.



Publicación del libro: "El Colegio de Abogados de Almería y su historia (1841-1996)"

EL pasado mes de Octubre tuvo lugar en el Salón Noble del Círculo Mercantil de Almería, la presentación del libro "El Colegio de Abogados de Almería y su historia (1841-1996)", realizado por los historiadores Javier Fornieles Alcaraz y Rafael Quirosa-Cheyrouze y Muñoz, y que ha sido enviado a todos los colegiales. En otro número se realizará una crítica de la obra.



El Colegio de Abogados de Almería y su historia (1841-1996)

Javier Fornieles Alcaraz
Rafael Quirosa-Cheyrouze y Muñoz

JURA, PROMESA DE ABOGADOS



JURA 22-11-1996

- D^o Leire Saiz Díaz
- D^o Mariana de Jesús Figueroa Sánchez
- D^o Carmen Gutiérrez Rodríguez
- D^o María del Carmen López Saracho
- D. Miguel Angel Pérez Navero
- DECANO
- D. Juan Manuel Rodríguez Hernández



JURA 22-4-1997

- Paloma Fernández Márquez
- Inmaculada Estela González García
- María Dolores Cuadrado Oliver
- Encarnación Jiménez Vargas
- María Isabel Valls Cortés
- Antonio Manuel Sánchez Bermejo
- Antonio J. Joya Coromina
- Domingo Tijeras Ubeda
- Cesare Luigi Carini Martínez

FESTIVIDAD DE LA PATRONA



D. Diego Sáez
Campeón (por parejas)
Dominó



D. Ramón Ruiz Medina
Subcampeón Fútbol-Sala
equipo "La Ley de los Angeles"



D. Rafael García Laraña
Subcampeón (por parejas)
Campeonato de Mus



D. Manuel Expósito Cazorla
Campeón (por parejas)
Campeonato de Mus



D. Francisco Campra
Madrid
En representación del
equipo campeón Balon-
cesto "Colegio Abogados"



D. Ildefonso Calvo Garrido
Campeón (por parejas)
Campeonato de Mus



D. Diego Sáez
Pareja ganadora *Campeo-
nato Dominó*



D. Javier Soler Meca
Campeón Fútbol-Sala
equipo "Tunna"



Enrique Sánchez
Fernández
Equipo Campeón Fútbol
"Asociación de Juristas
Deportivos"



B.O.E. 07/96 - 03/97

Por ISABEL MARIA LAO FERNANDEZ

Abogada

**B.O.E. 07/96 - 12/96**

Resolución de 25 de junio de 1996 de la Dirección General del Registro y del Notariado (BOE de 9 de julio) por la que se dictan normas sobre legalización y depósito de cuentas de las entidades jurídicas en el Registro Mercantil.

Acuerdo de 18 de junio de 1996, del Tribunal Constitucional-Pleno (BOE de 19 de julio) por el que se dictan normas sobre asistencia jurídica gratuita en los procesos de amparo constitucional.

Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio, del Ministerio de Justicia (BOE de 31 de julio) por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Resolución de 11 de julio de 1996, del Ministerio de Justicia (BOE de 31 de julio) por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Resolución de 11 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones (BOE de 9 de agosto) por la que se dictan normas sobre inscripción de extranjeros en las oficinas del INEM y en las agencias de colocación, protección por desempleo e intercambio de información.

Real Decreto 2103/1996 de 20 de septiembre, del Ministerio de la Presidencia (BOE de 24 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

Resolución de 8 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones (BOE de 18 de octubre) por la que se dispone la publicación de las fiestas laborales para 1997.

Real Decreto 2242/1996 de 18 de octubre, del Ministerio de la Presidencia (BOE de 26 de octubre) por el que se establecen nor-

mas sobre tiempos de conducción, descanso y sobre uso del tacógrafo.

Resolución de 31 de octubre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (BOE de 14 de noviembre) por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado, para el año 1997, a efectos del cómputo de plazos.

Instrucción de 2 de diciembre de 1996, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE de 18 de diciembre) por la que dictan normas en desarrollo y ejecución del RD 2537/1994 de 29 de diciembre, sobre colaboración entre las Notarías y los Registros de la Propiedad para la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario.

Ley 10/1996 de 18 de diciembre, Jefatura del Estado (BOE de 19 de diciembre) de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas.

Ley 11/1996 de 27 de diciembre, de la Jefatura de Estado (BOE de 28 de diciembre) por la que se establecen medidas de disciplina presupuestaria.

Real Decreto 2656/1996 de 27 de diciembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE de 28 de diciembre) por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1997.

Ley 12/1996 de 30 de diciembre, de la Jefatura de Estado (BOE de 31 de diciembre) de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Ley 14/1996 de 30 de diciembre, de la Jefatura de Estado (BOE de 31 de diciembre) de cesión de tributos del Estado a las Comuni-



LEGISLACION

dades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

BOE 01/97 - 03/97

Real Decreto 2583/1996 de 13 de diciembre, del Ministerio de las Administraciones Públicas (BOE de 3 de enero) de Estructura Orgánica del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación de la Tesorería General.

Real Decreto 5/1997 de 10 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE de 11 de enero) por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Real Decreto 6/1997 de 10 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE de 11 de enero) por el que se regula la revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para 1997.

Real Decreto 2612/1997 de 20 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia (BOE de 16 de enero) por el que se modifica el Reglamento de población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por RD 1690/1986 de 11 de julio.

Real Decreto 37/1997 de 17 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 18 de enero) por el que se modifican las tablas de porcentajes de retención a cuenta sobre los rendimientos del trabajo.

Real Decreto 38/1997 de 17 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 18 de enero) por el que se dispone la creación de la Deuda Pública durante 1997.

Real Decreto 2484/1996 de 5 de diciembre, del Ministerio de Justicia (BOE de 21 de enero) por el que se reducen los derechos notariales y honorarios de Registradores de la Propiedad en aplicación de la Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Real Decreto 1&1997 de 10 de enero, del Ministerio de Fomento (BOE de 24 de enero) por el que se modifica parcialmente el RD 2190/1995 de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el periodo. 1996-1999.

Orden de 27 de enero de 1997, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE de 30 de enero) por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley

12/1996 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Orden de 7 de febrero de 1997, del Ministerio del Interior (BOE de 15 de febrero) por la que se regula la tarjeta de extranjero).

Real Decreto 161/1997 de 7 de febrero, Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 25 de febrero) por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Resolución de 11 de febrero de 1997, del Consejo Superior de Deportes (BOE de 25 de febrero) que contiene la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte.

Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 28 de febrero) por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la disposición final única del RD 2458/1996 de 2 de diciembre por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.

Resolución de 28 de febrero de 1997 de la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior (BOE de 6 de marzo) por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 1997.

Ley 1/1997 de 7 de marzo, de la Jefatura de Estado (BOE de 8 de marzo) de asimilación de jornadas a los efectos del subsidio de desempleo de los trabajadores eventuales incluidos en el REA de la Seguridad Social.

Real Decreto 250/1997 de 21 de febrero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE de 11 de marzo) por el que se modifica el Reglamento de Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por RD 1993/1997 de 7 de diciembre y el Reglamento General sobre Inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, aprobado por RD 84/1996, de 26 de enero.

Resolución de 5 de marzo de 1997, de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 12 de marzo) acerca de la aplicación del tipo impositivo reducido del IVA a las ejecuciones de obra para la rehabilitación de edificaciones destinadas a vivienda.

Real Decreto 366/1997 de 14 de marzo, del Ministerio de Educación y Cultura (BOE de 15 de marzo) por el que se regula el régimen de elección de centro educativo.

Resolución de 15 de marzo de 1997 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE de 21 de marzo) por la que se da publicidad a los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 1996, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos.

Real Decreto 414/1997 de 21 de marzo, del Ministerio de Administraciones Públicas (BOE de 22 de marzo) por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1997.

Ley 3/1997, de 24 de marzo, de la Jefatura de Estado (BOE de 25 de marzo), sobre recuperación automática del subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Ley 4/1997, de 24 de marzo, de la Jefatura de Estado (BOE de 25 de marzo) se Sociedades Laborales.

Ley 5/1997, de 24 de marzo, de la Jefatura de Estado (BOE de 25 de marzo) de reforma del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 33/1990 de 2 de marzo.

Resolución de 13 de marzo de 1997 de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 25 de marzo) por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 1997 el sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Orden de 24 de marzo de 1997 del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 29 de marzo) por la que se reducen los índices aplicables para determinar en 1996 el rendimiento neto de determinadas actividades agrícolas y ganaderas a las que les es de aplicación la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del IRPF.

Orden de 24 de marzo de 1997 del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 29 de marzo) por la que se adecua la modalidad de signos, símbolos o módulos del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen simplificado del IVA a las modificaciones introducidas en el IAE por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

ARANZADI

pone el futuro en sus manos



REPASAR MILES DE PAGINAS, EN SEGUNDOS, CON UN SOLO DEDO
 Toda la información jurídica, desde 1929, en sólo 15 cm de diámetro. Sólo necesita un dedo.
 Usted elige la norma o sentencia que desea y el sistema B.D.A. se ocupa de todo lo demás.
 Incluso, y desde cada sentencia, podrá acceder automáticamente a
 las disposiciones objeto de estudio y aplicación por el Tribunal.
 ¡Con sólo mover un dedo !

Algo que sólo Editorial Aranzadi puede ofrecer

La Tecnología al Servicio de la Experiencia

LEGISLACION • JURISPRUDENCIA • JURISPRUDENCIA 1991-97
 TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA Y AUDIENCIAS PROVINCIALES • JURISPRUDENCIA CIVIL
 JURISPRUDENCIA SOCIAL • JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA
NOVEDAD TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Todas las sentencias dictadas desde 1981

ARANZADI

EDITORIAL

Ctra. de Aoiz, Km. 3,5 • 31486 Elcano (Navarra) • Teléfonos: 948/33 21 08-33 02 26 • Fax: 948/33 08 45-33 09 19
<http://www.aranzadi.es> • E-Mail: clientes@aranzadi.es



Para cualquier duda o consulta
 póngase en contacto con nosotros,
 estaremos a su disposición.

Tel.: 948/33 21 08-33 02 26
 Fax: 948/33 08 45-33 09 19
 Internet: <http://www.aranzadi.es>
 Mail: clientes@aranzadi.es

CUPON INFORMATIVO

A. Almería

Si desea recibir más información sobre estas suscripciones, envíe este cupón a Editorial Aranzadi.

Apellidos Nombre

Profesión Especialidad C.I.F./N.I.F.

Domicilio C.P.

Población Provincia Teléfono

Marque todas las opciones por las que esté interesado.

☐ Deseo una demostración en mi despacho.

☐ Deseo recibir totalmente gratis el/los siguiente/s diskette/s interactivo/s de demostración:

- ☐ B.D.A. Legislación-B.D.A. Jurisprudencia
- ☐ B.D.A. Jurisprudencia-B.D.A. Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales
- ☐ B.D.A. Jurisprudencia Civil-B.D.A. Jurisprudencia Social-B.D.A. Jurisprudencia Tributaria